

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido	3
I. Título de la Auditoría.	5
II. Marco Jurídico de Actuación.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance.	6
VI. Áreas Revisadas.	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.	8
De la Auditoría Financiera:	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	10
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	11
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15	13
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	14
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.15	15
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	15
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	17
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	20
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.15	29
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.15	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.15	32
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.15	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.15	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.15	36
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	37
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15	40
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15	42
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.15	44
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.24.MA.15	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.24.MA.15	47
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.15	50
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15	50
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15	52
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15	54
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15	55
De la Auditoría de Obra Pública:	56
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15	56
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15	57
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.15	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15	63

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.15	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.15	68
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.15	69
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.15	71
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15	74
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15	80
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15	85
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.15	87
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.15	92
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.15	100
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15	101
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15	103
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15	104
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15	106
De la Auditoría al Desempeño:	113
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	113
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	114
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	116
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	117
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	118
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	120
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.15.....	123
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.15.....	125
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15.....	127
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.	130
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	130
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	131
XII. Dictamen de la Auditoría.	131

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit
24-MA.15-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	18,173,155.99	6,770,667.25	37.3 %
Pasivo	221,859,940.06	37,365,522.20	16.8 %
Ingreso devengado	22,801,117.91	7,028,466.02	30.8 %
Gasto devengado	314,219,737.04	116,978,087.63	37.2 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	50,749,282.10	50,749,282.10	100.0 %
Por Obras ejecutadas	19	19	100.0 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Secretaría de Seguridad Pública":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología y Contraloría Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.

4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
8. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
9. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
10. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
11. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.

5. Verificar la vinculación y corroborar en que medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

Por el concepto de deudores diversos por gastos a comprobar, préstamos personales y fondos revolventes, se detectaron cuentas contables que al 31 de diciembre de 2024 presentan saldos pendientes de recuperar o acreditar, por el importe de \$140,699.55 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 55/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo vigésimo, fracción VI del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; artículo 39, artículo 40 fracción

I, IV y XII, artículo 47, fracción I y XV del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 9, fracciones I y III, inciso a), 13, fracciones III, XI y XIV y 18, fracciones XII, XIII y XXV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$140,699.55 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 21 de enero de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 8 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de contabilidad del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios XLIII-PRESIDENCIA-367/2025 y XLIII-PRESIDENCIA-372/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficio XLIII.TM-DRH-566/2025, mediante el cual M... T... A... M... titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que el departamento de recursos humanos no tiene responsabilidad en la administración de los recursos públicos, la supervisión de las operaciones diarias, o la ejecución de pagos. Precisa que dicho departamento no está facultado para llevar el registro y control permanente de los gastos a comprobar, ni para aprobar créditos, préstamos personales o manejar el control de los fondos revolventes.

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual P... de J... J... M... tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de las pólizas D00230, D00229 y D00101
- Copia certificada del auxiliar contable 1.1.2.3.2.00.151.050101.01.002046
- Copia certificada del auxiliar de cuenta 1123-02-0034

Escrito, mediante el cual I... L... G... O... jefa del departamento de recursos humanos del 01 de enero de 2024 al 21 de enero de 2024, manifestó que, de acuerdo con la información del departamento de recursos humanos, dicha área no realizaba la gestión de préstamos directos otorgados al personal.

Escrito, mediante el cual M... S... R... jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 07 de agosto de 2024, manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento directo sobre los pagos y montos relacionados al personal del Gobierno Municipal, ya que dichas funciones y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsabilidades administrativas se ejercían desde otra oficina o área de la Tesorería. Señala que el manejo, revisión, autorización y timbrado de nóminas era competencia de otro servidor público, quien contaba con los accesos y facultades expresamente designadas para tales efectos.

Escrito, mediante el cual E... C... M... tesorero municipal del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que los saldos corresponden a partidas de naturaleza temporal y transitoria.

Escrito, mediante el cual F... L... R... jefa del departamento de recursos humanos del 08 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal.

Escrito, mediante el cual J... de J... del M... A... director de contabilidad del 01 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que dichos montos se encuentran debidamente registrados y revelados en los estados financieros, argumentando que la función de la Dirección de Contabilidad se limita al registro de la realidad económica y que carece de atribuciones legales para realizar gestiones de cobranza o recuperación, argumentando que la existencia de estos importes no deriva de un error de registro, sino de la falta de reintegro o debida comprobación de los recursos, responsabilidad que recae exclusivamente en otras unidades administrativas y en los servidores públicos obligados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, mediante la documentación comprobatoria y justificativa anexa a las pólizas D00230, D00229 y D00101 se aclara un importe de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$129,199.55 (ciento veintinueve mil ciento noventa y nueve pesos 55/100 moneda nacional), toda vez que no remiten evidencia de la recuperación de los saldos observados, como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

De los anticipos otorgados durante el ejercicio fiscal que se revisa, se detectaron saldos pendientes de amortizar por un importe de \$17,587.50 (diecisiete mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); al respecto, la integración por cuenta contable se establece en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 47, fracción I del Reglamento de la Organización de la

Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla;9, fracción I y 13, fracciones II, III, XI y XIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,587.50 (diecisiete mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito, mediante el cual E... C... M... tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que se trata de una omisión en el registro contable relacionado con la reclasificación y amortización a la cuenta de pasivo del mismo proveedor, asimismo precisa que la diferencia remanente entre la cuenta de Anticipos a Proveedores y la cuenta de Proveedores es considerada inmaterial.

Escrito, mediante el cual J... de J... del M... A... director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal, ya que se trata de una omisión al momento de aplicar el anticipo.

Escrito, mediante el cual E... C... M... tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitiendo además de copias certificadas de los auxiliares contables de las cuentas 1.1.3.1.1.00.141.050101.03.002103 y 2.1.1.2.1.00.151.050101.03.02103.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado por la ASEN mediante la revisión de la Cuenta Pública correspondiente, asimismo no aporta elementos que aclaren el saldo pendiente de amortizar por un importe de \$17,587.50 (diecisiete mil quinientos ochenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

Se detectaron adeudos originados durante el ejercicio fiscal 2024, que se encuentran sin acreditar documentalmente su pago; o bien, la respectiva aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los adeudos observados en el ejercicio fiscal 2024 corresponden a obligaciones reales con proveedores, derivadas de bienes y servicios efectivamente recibidos. Su falta de pago al cierre del ejercicio obedece a restricciones de liquidez ajenas al área contable, no a ausencia de documentación o irregularidad. Dichos compromisos cuentan con soporte comprobatorio (contratos, facturas, órdenes de compra y evidencia de recepción) y fueron registrados correctamente en las cuentas de pasivo circulante, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Manual del CONAC, garantizando revelación suficiente y representación fidedigna. También argumenta que de la revisión realizada se conciliaron registros entre Contabilidad, Tesorería y áreas solicitantes, confirmando que los adeudos corresponden a bienes y servicios recibidos, sin pagos pendientes ni documentos de cancelación, y que la obligación está reconocida contablemente. La Tesorería programó pagos, pero los recursos fueron insuficientes; por ello, solicita rectificar la observación y emitir, en su caso, una recomendación.

Escrito, mediante el cual J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que los saldos pendientes por pagar del ejercicio 2024 se encuentran debidamente registrados, clasificados y soportados en los estados financieros, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los postulados emitidos por el CONAC. La Dirección de Contabilidad cumplió con su responsabilidad de reflejar fielmente la situación financiera del Ayuntamiento, garantizando integridad y representación fidedigna, pero carece de atribuciones para decidir la aplicación de recursos o el pago de los pasivos, función que corresponde a otras áreas administrativas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos confirman lo observado, y no se remite evidencia documental que acredite los pagos realizados ni las gestiones ejecutadas para la aclaración o cancelación de los saldos registrados en las cuentas de pasivo, conforme al detalle del Anexo AF.3.01.

Cabe señalar que esta autoridad agrega como presunto responsable a P... de J... J... M..., tesorero municipal por el periodo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, derivado de las operaciones que corresponden a su periodo de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), y al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit; como se detalla en el Anexo AF.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 2 y 5, fracciones I y V de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que las retenciones pendientes de enterar al SAT y al Patronato de la UAN corresponden a obligaciones fiscales registradas conforme al principio de devengo y al marco jurídico aplicable, sin que exista omisión contable ni afectación patrimonial al municipio. El saldo identificado con las aportaciones al Patronato de la UAN se relaciona con periodos en los que el responsable ya no ejercía como Tesorero Municipal y, en el caso del ISR, se trató de adeudos heredados de administraciones anteriores, mismos que fueron atendidos para evitar sanciones y afectaciones en las participaciones federales por parte del SAT.

También se envían argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitiendo en complemento a los argumentos los auxiliares contables certificados de las cuentas 2.1.1.7.5.00.151.050101.78.000001 ISR Sueldos y Salarios de Participaciones Federales y 2.1.1.9.1.00.141.050101.94.000225 Patronato UAN, y solicita que la observación sea declarada solventada.

Escrito mediante el cual J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que los saldos pendientes por pagar del ejercicio 2024 se encuentran debidamente registrados, clasificados y soportados en los estados financieros, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los postulados emitidos por el CONAC. La Dirección de Contabilidad cumplió con su responsabilidad de reflejar fielmente la situación financiera del Ayuntamiento, pero carece de atribuciones para decidir la aplicación de recursos o el pago de los pasivos, función que corresponde a otras áreas administrativas. Además, se adhiere a la respuesta emitida por el Tesorero Municipal del XLII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, E... C... M... reforzando la posición institucional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite evidencia documental que acredite el pago de los enteros de las retenciones registradas al Servicio de Administración

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tributaria (SAT) y al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, conforme al detalle del Anexo AF.3.02.

En cuanto a los auxiliares contables remitidos por E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, confirman lo observado, en virtud de que el auxiliar contable 2.1.1.7.5.00.151.050101.78.000001 ISR Sueldos y Salarios de Participaciones Federales, no registra pagos de entero durante el ejercicio fiscal 2024 y el auxiliar contable 2.1.1.9.1.00.141.050101.94.000225 Patronato UAN, registra un saldo pendiente al final del periodo de su cargo de tesorero municipal, además dichos auxiliares ya fueron valorados durante el desahogo de la auditoría, sin proporcionar documentación adicional para su valoración.

Cabe señalar que esta autoridad agrega como presunto responsable a P... de J... J... M..., tesorero municipal por el periodo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, derivado de las operaciones que corresponden a su periodo de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

Se detectó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no mostraron la situación real del Ayuntamiento, dado que se originaron saldos contrarios a su naturaleza, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que las diferencias detectadas en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024 no corresponden a irregularidades, sino a pendientes de depuración contable y ajustes no reflejados oportunamente en el cierre del ejercicio; se originaron principalmente por: Registros devengados no reclasificados, pagos con distinta fuente de financiamiento sin ajuste y registros

compensatorios no cancelados; por el término de la administración no fue posible corregir las inconsistencias, por lo que solicita se considere realizar una recomendación.

Escrito mediante el cual J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta presentada por el Tesorero Municipal del XLII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, E... C... M....

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos confirman lo observado, y no se remite evidencia documental que acredite los ajustes, reclasificaciones o cancelación de los saldos contrarios a su naturaleza, conforme al detalle del Anexo AF. 4.01.

Cabe señalar que esta autoridad agrega como presunto responsable a P... de J... J... M..., tesorero municipal por el periodo del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, derivado de las operaciones que corresponden a su periodo de gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.24.MA.15

De la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable número «1.1.1.2.1.00.151.050101.02.000014 denominada Cuenta No. 1253780341 Participaciones 2024», correspondiente a la cuenta bancaria «...0341» de la Institución Bancaria «Banorte», se constató que la apertura de la cuenta bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a), b) y c), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

Se detectó que se otorgaron diversos descuentos vía subsidios a la ciudadanía, sin presentar y/o acreditar la existencia de alguna disposición de carácter general o específica, además dichos descuentos se aplican a ingresos diferentes al impuesto predial, por lo que se dejó de recaudar sin

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

justificación un importe de \$181,756.68 (ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 68/100), como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4, párrafo primero y 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$181,756.68 (ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-372/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual, P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que los apoyos económicos y en especie otorgados por el presidente municipal se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos, documentándose mediante solicitudes escritas e identificaciones oficiales de los beneficiarios y regulados conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2024, argumentando que no incumple con lo señalado en la observación.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escritos, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que el artículo Décimo Primero del Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Ixcuintla faculta al presidente municipal para otorgar apoyos económicos y en especie a la población vulnerable, sin condición sobre su destino. Las pólizas de devengado y pagado cuentan con la documentación comprobatoria correspondiente, por lo que se acredita el fundamento legal, se envían argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, señaló que los subsidios y descuentos observados cuentan con sustento jurídico en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, aprobado por el H. Cabildo conforme a las facultades constitucionales aplicables, estableciendo una política legítima de apoyo ciudadano que fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales municipales. Se anexa copia simple del Presupuesto de Egresos, se pide se considere la observación como solventada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, en virtud que no se remite evidencia documental que permita acreditar que los descuentos otorgados a la ciudadanía contaron con disposición de carácter general o específica que aplicara a ingresos diferentes al impuesto predial, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$181,756.68 (ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 68/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Se precisa que la observación no cuestiona los apoyos económicos, si no los subsidios a cobros de conceptos de ingresos diferentes al Impuesto Predial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

Se detectó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado sin considerar los ingresos estimados, lo que generó un déficit presupuestario por un monto de \$13,290,537.26 (trece millones doscientos noventa mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 30, 49, 63, 64, fracción V, 115, 117, fracción XXII, 118, fracciones II y IV, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Escritos, mediante los cuales A... A... D... P..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; A... M... B... V..., regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; E... Y... R... D..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; F... A... A... G..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; M... A... S... V..., regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; V... E... F... C..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; X... del C... M... G..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestaron que el presente

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

escrito tiene como finalidad acreditar la actuación legal y colegiada del Cabildo en la aprobación del Presupuesto de Egresos 2024 de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y deslindar de responsabilidad a los regidores firmantes. sin embargo, la participación de los regidores se limitó al ejercicio de sus funciones deliberativas y de voto, conforme al artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; la formulación técnica del presupuesto corresponde de manera exclusiva a la Tesorería Municipal, según lo dispuesto en el artículo 117, fracción XXII de la misma Ley; el presupuesto fue aprobado legalmente y por unanimidad en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2023, con quórum completo y observando las disposiciones normativas aplicables; las decisiones del Cabildo se sustentaron en documentos técnicos elaborados por Tesorería, bajo el principio de buena fe, sin dolo ni negligencia de los regidores; en consecuencia, se solicita que se valore la aclaración presentada, se reconozca que la actuación de los regidores se realizó dentro del marco de sus atribuciones legales y administrativas, y se excluya del listado de presuntos responsables, dado que la responsabilidad técnica recae en la Tesorería Municipal.

Escritos, mediante los cuales B... P... H... P..., regidora del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; J... T... C... G..., regidor del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; L... M... M... T..., regidor del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestaron que la Auditoría Superior del Estado señaló incumplimientos normativos en la emisión y aprobación del Presupuesto de Egresos 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se precisa que dicho presupuesto fue aprobado en sesión extraordinaria de Cabildo el 30 de diciembre de 2023, con nomenclatura GOB/MUN/SE-E/003/2023, conforme a las facultades colegiadas de los regidores establecidas en el artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; la responsabilidad técnica de elaborar, proyectar y equilibrar ingresos y egresos corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, de acuerdo con el artículo 117 de la misma Ley, que establece sus deberes en materia de formulación presupuestal, informes financieros y atención de observaciones de auditoría; los regidores en su participación se limitaron al ejercicio de sus atribuciones deliberativas y de voto, actuando con honestidad, probidad y sin dolo, sobre documentos técnicos presentados por el Tesorero Municipal, quien respondió las dudas del Cabildo y aseguró la validez del proyecto; se destaca que la Tesorería no informó oportunamente al Cabildo sobre el déficit presupuestario detectado, lo que impidió realizar ajustes preventivos; por tanto, la responsabilidad administrativa recae en el área técnica competente y no en los integrantes del cuerpo edilicio.

Escrito, mediante el cual T... C... F... V..., regidora del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la elaboración y presentación del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos corresponde exclusivamente al tesorero municipal, con aval del presidente. El gasto también se ejerce bajo su responsabilidad. En calidad de regidora, no tiene facultades recaudatorias ni de gasto; el punto medular deriva de un gasto mayor al ingreso, situación atribuible al área técnica competente.

Escrito, mediante el cual V... C... E..., contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que la aprobación del Presupuesto de Egresos es atribución exclusiva y colegiada del H. Ayuntamiento, conforme al artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal no interviene en su formulación, integración, proyección ni aprobación, careciendo de facultades técnicas o legales sobre los montos aprobados; en consecuencia, la observación señalada no es imputable a esta Contraloría ni al responsable, al no formar parte del proceso de aprobación presupuestal.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... L... L..., presidente municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestó que el Municipio mediante análisis técnico-jurídico y evidencia documental acredita, que la diferencia señalada en el Presupuesto de Egresos 2024 corresponde a ajustes derivados de remanentes y recursos extraordinarios, así como a las limitaciones temporales propias del proceso de aprobación presupuestaria. Se confirma el cumplimiento del Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria y se demuestra el equilibrio real en la ejecución del gasto público municipal.

Documento adjunto en donde se exponen los argumentos técnicos, jurídicos y contextuales para la solventación de la diferencia identificada en la observación referida.

Escrito, mediante el cual M... C... P..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; manifestó que las funciones ejercidas por el Tesorero Municipal se encuentran expresamente previstas en los artículos 117 fracciones IV, XXII y XXVI, así como en el artículo 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales establecen su responsabilidad en la elaboración, ajuste e integración del Presupuesto de Egresos. Dicho proceso se realiza con personal especializado y bajo criterios de sostenibilidad financiera, disciplina presupuestaria y contabilidad gubernamental, garantizando congruencia con los ingresos estimados y los planes municipales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, en virtud que no se remite evidencia documental que acredite el equilibrio presupuestario durante la ejecución del gasto ni el respaldo por ingresos adicionales, por lo que prevalece sin justificar el déficit presupuestario de \$13,290,537.26 (trece millones doscientos noventa mil quinientos treinta y siete pesos 26/100 moneda nacional), como se detalla en el anexo AF.7.01.

Con relación al documento adjunto que manifiesta el presunto responsable E... L... L..., no se integró al oficio de respuesta ya que no se localizó físicamente.

Es preciso señalar que el presunto responsable E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, no remite argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado.

Respecto a los argumentos de los regidores del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit con relación a deslindar su responsabilidad, no se puede eximir de su responsabilidad ya que se aprobó el Presupuesto de Egresos con el déficit señalado en la observación, además que es facultad de los regidores de analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones, como lo establece el artículo 70 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se exime de responsabilidad a V... C... E... contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; toda vez que no interviene en la aprobación y formulación del presupuesto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

De las erogaciones con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», al proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) GBC9307136E9; se detectó que se suministra combustible a vehículos y maquinaria que no forman parte de la plantilla vehicular proporcionada; asimismo, no se remitió el contrato o documento que describa el objeto y condiciones del servicio, que formalice la relación jurídica; por lo que no se justifica un importe de \$554,567.18 (quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$554,567.18 (quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, XLIII-PRESIDENCIA-381/2025 y XLIII-PRESIDENCIA-382/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficios XLIII.TM-410/2025 y XLIII.TM-417/2025 mediante los cuales, P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifiesta que se entregan resguardos y evidencia fotográfica que acreditan la propiedad municipal de los vehículos observados, respaldados con diez legajos de fojas certificadas, una USB con información digital y 10 contratos de comodato en original.

Remite como evidencia documental certificada, resguardo de bienes con evidencia fotográfica y 10 contratos en comodato originales.

Escritos, mediante el cual A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se acreditan con resguardos, evidencia fotográfica y contratos de comodato, la propiedad municipal de los vehículos observados, y se adhiere a la respuesta emitida por el Tesorero Municipal P... de J... J... M..., mediante oficios XLIII.TM-398/2025, XLIII.TM-410/2025 y XLIII.TM-417/2025.

Escritos, mediante el cual J... M... R... R..., titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se acreditan con resguardos, evidencia fotográfica y contratos de comodato la propiedad municipal de los vehículos observados; se precisa que el titular de Recursos Materiales y Adquisiciones solo realiza la compra de combustible, sin responsabilidad en su suministro ni control, y se adhiere a la respuesta emitida por el Tesorero Municipal mediante oficios XLIII.TM-398/2025, XLIII.TM-410/2025 y XLIII.TM-417/2025.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que en relación con la observación sobre el suministro de combustible a vehículos y maquinaria que no forman parte de la plantilla vehicular del Ayuntamiento, se acredita mediante la plantilla oficial adjunta que los vehículos señalados sí forman parte del parque vehicular municipal. Del monto observado (\$35,536.00), únicamente \$5,520.75 corresponden a unidades no registradas en la plantilla, las cuales fueron utilizadas por funcionarios de primer nivel en gestiones oficiales, bajo contratos de comodato debidamente formalizados; respecto al "Compactador 18", se precisa que dicho equipo fue proporcionado por el Gobierno del Estado y actualmente se encuentra en operación apoyando las labores de recolección de residuos en el Municipio; con relación a que no se remitió el contrato que describa el objeto y condiciones del servicio, se adjunta copia certificada del contrato celebrado para el suministro de combustibles.

Se envían argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitiendo además los siguientes documentos y/o argumentos: en escrito inicial se presentaron bitácoras de consumo de combustible, en complemento se aportan conciliaciones analíticas y la plantilla vehicular certificada, demostrando que todos los suministros corresponden al parque vehicular municipal y que los recursos públicos fueron aplicados correctamente.

Se remiten como evidencia documental certificada, plantilla vehicular, bitácoras de gasolina, contrato de suministro de combustibles y lubricantes entre el municipio y el proveedor y conciliación analítica que vincula cada carga de combustible observada con el número económico y/o placas correspondientes.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a las respuestas de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal E... C... M... del periodo. Reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron contratos de comodato que acreditan el suministro de gasolina a vehículos propiedad de regidores del H. XLIII Ayuntamiento, así como resguardo de bienes que incluyen números de serie que coinciden con la plantilla vehicular y evidencia fotográfica en la que se aprecia el número económico, justificando un importe de \$87,325.24 (ochenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 24/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$467,241.94 (cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos 94/100 moneda nacional), en virtud de que la documentación remitida no justifica el suministro de combustible a vehículos y maquinaria que no forman parte de la plantilla vehicular y el contrato remitido que describe el objeto y las condiciones del servicio no cuenta con las firmas del síndico municipal ni del secretario del Ayuntamiento, por lo que carece de validez jurídica, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.01.

En relación con la documentación presentada, se tienen las siguientes precisiones:

- Las certificaciones firmadas por el extesorero municipal son ilegibles, al igual que los documentos que se certifican, los cuales no garantizan ser copias fieles del original.
- Las bitácoras de gasolina fueron entregadas ilegibles y ya fueron valoradas durante el desahogo de la auditoría, sin aportar información adicional para su valoración.
- La plantilla vehicular proporcionada resulta ilegible y corresponde a la certificación de vehículos y de maquinaria de uso pesado 2022, la cual difiere de la plantilla vehicular y de maquinaria de uso pesado 2024 presentada en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3, por lo que carece de veracidad.
- El contrato de suministro de combustibles y lubricantes fue entregado ilegible y no cuenta con las firmas del síndico municipal ni del secretario del Ayuntamiento, por lo que carece de validez jurídica, en contravención a lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- En la conciliación analítica remitida se vincula la carga de combustible con el número económico o placas con la plantilla vehicular, sin embargo, la conciliación se realizó del anexo AF.8.01 a la cual se le agrego la identificación del bien y no anexan documento que garantice que sean propiedad del Ayuntamiento, además no se identifican los bienes a los que se les suministro combustible con la plantilla vehicular proporcionada en el desarrollo de la auditoría.

- El resguardo del bien descrito como volteo #005 no se encuentra registrado en la plantilla vehicular y la evidencia fotográfica no permite identificar número económico ni placas.
- El resguardo de la motocicleta Suzuki con número de serie JS1C733B9K7101498 si aparece en la plantilla vehicular; sin embargo, ésta la clasifica chatarra en el almacén situación corroborada por la evidencia fotográfica, que únicamente muestra el lugar donde se identifica el número económico (M-009).
- Respecto de las motocicletas negras marca Itálíka con números económicos (M-10) y (M-11), no se localizaron los números de serie en la plantilla vehicular y ésta no registra unidades de dicha marca.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15

Se detectaron pagos a diferentes prestadores de servicios profesionales con cargo a las partidas: «33101 Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos», «33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas» y «33301 Servicios de informática», que no integran evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); además no remiten los contratos o documentos que describan el objeto y las condiciones del servicio, que formalice la relación jurídica entre el prestador de servicios y el Ayuntamiento, por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe de \$2,366,400.00 (dos millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,366,400.00 (dos millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios XLIII-PRESIDENCIA-367/2025 y XLIII-PRESIDENCIA-372/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual, P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remitió un CD ROM certificado con evidencias de trabajos realizados, foros comunitarios, listas de asistencia, diseño de la Matriz de Indicadores, diagnóstico de necesidades y propuestas de programas, publicado en la Gaceta Municipal del 19 de diciembre de 2024 (link de acceso <https://www.santiago-ixcuintla.gob.mx/Itaip/ayto/art39b/plan-mpal-24-27.pdf>).

Escrito, mediante el cual A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se precisa que el periodo de desempeño como Director de Egresos fue del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2024; en consecuencia, la Observación Núm. 2 del Resultado Núm. 8 (AF.24.MA.15), con relación a la póliza E08-12-136-2024 fechada el 30 de diciembre de 2024, no corresponde a su periodo de funciones.

Escritos, mediante el cual J... M... R... R..., titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que en la Tesorería Municipal obra un CD ROM certificado con evidencias de trabajos realizados, foros comunitarios, listas de asistencia, diseño de la Matriz de Indicadores, diagnóstico de necesidades y propuestas de programas, publicado en la Gaceta Municipal del 19 de diciembre de 2024 (link de acceso <https://www.santiago-ixcuintla.gob.mx/Itaip/ayto/art39b/plan-mpal-24-27.pdf>). En consecuencia, se adhiere a la respuesta emitida mediante oficio XLIII.TM-398/2025 por el tesorero municipal P... de J... J... M..., del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitió: en la entrega documental del 20 de noviembre de 2025 se acreditó la remisión del sobre correspondiente a la observación, el cual contiene contratos de prestación de servicios certificados, reportes periódicos de actividades y avances, pólizas de erogaciones, evidencia documental y actas de entrega-recepción a entera satisfacción, provenientes de tres proveedores distintos (RFC AVR110812F32, SALC8510304S4 e ISC1602263B6).

Remite como evidencia documental certificada actas de entrega recepción, informes de actividades, contratos de adquisición de bienes y servicios, caratulas de pólizas de egresos y una memoria USB con evidencias de los trabajos realizados.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal E... C... M... del periodo. Reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron entregables en un CD ROM certificado, el cual contiene evidencia fotográfica de los 15 ejemplares impresos y el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que justifica un importe de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$2,076,400.00 (dos millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que la documentación remitida no acredita la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables) y los contratos remitidos que describen el objeto y las condiciones del servicio no cuentan con las firmas del síndico municipal ni del secretario del Ayuntamiento, por lo que carece de validez jurídica, como se detalla en el Anexo AF.8.02.

En relación con la documentación presentada, se tienen las siguientes precisiones:

- Las certificaciones firmadas por el extesorero municipal son ilegibles, al igual que los documentos que se certifican, los cuales no garantiza ser copia fiel del original.
- En los contratos de adquisición de bienes y servicios celebrados con los proveedores con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) AVR110812F32, SALC8510304S4 e ISC1602263B6, se omiten las firmas del síndico municipal y del secretario del Ayuntamiento, por lo que carece de validez jurídica, en contravención a lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Los informes periódicos de actividades y avances presentados de los tres proveedores no acreditan el trabajo realizado, al no existir entregables que respalde las actividades reportadas.
- Las caratulas de pólizas, órdenes de compra y recepción de servicios ya fueron valoradas durante el desahogo de la auditoría, sin aportar elementos adicionales para su valoración.
- La memoria USB remitida no cuenta con certificación oficial, por el cual carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada.

Se exime de responsabilidad a: P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y J... M... R... R..., titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que remiten entregables del Plan Municipal de Desarrollo y evidencia fotográfica de 15 ejemplares impresos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte y maquinaria con cargo a las partidas: «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte» y «35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo» las cuales no integran evidencia respecto a su aplicación, así mismo, no se localizaron en la plantilla vehicular los vehículos o maquinaria con las características señaladas en las bitácoras de mantenimiento, a los cuales se les proporcionó el servicio, además la bitácora proporcionada carece de la firma del funcionario responsable; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe \$1,959,209.44 (un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve pesos 44/100 moneda nacional), aunado a lo anterior se identificaron otras irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,959,209.44 (un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve pesos 44/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, XLIII-PRESIDENCIA-372/2025 y XLIII-PRESIDENCIA-381/2025 el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficios XLIII.TM-398/2025 y XLIII.TM-410/2025, mediante los cuales, P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; remitió resguardos y evidencia

fotográfica que acreditan la propiedad municipal de los vehículos observados, así como bitácoras y oficio XLIII.TM-DRH-589/2025, respaldados con cuatro legajos de fojas certificadas.

Remite como evidencia documental certificada resguardos con evidencia fotográfica y bitácoras de mantenimiento.

Escrito, mediante el cual A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que precisa el periodo de desempeño como Director de Egresos fue del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2024; en consecuencia, la Observación Núm. 3 del Resultado Núm. 8 (AF.24.MA.15), con relación a las pólizas E08-11-39-2024 y E08-11-40-2024 fechadas el 06 de noviembre de 2024, no corresponde a su periodo de funciones.

Escritos, mediante el cual J... M... R... R..., titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se acreditan con resguardos, evidencia fotográfica y requisiciones de los servicios realizados; se precisa que el titular de Recursos Materiales y Adquisiciones solo realiza la compra del mantenimiento de vehículos, sin responsabilidad de bitácoras y control de los mantenimientos, se adhiere a la respuesta emitida por P... de J... J... M... tesorero municipal mediante oficio XLIII.TM-398/2025 y XLIII.TM-410/2025.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escritos, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, Informa que las operaciones observadas no fueron pagadas durante su gestión, por lo que no existió erogación ni daño patrimonial a la hacienda municipal. En apoyo al proceso de fiscalización se entrega reportes mecánicos con diagnósticos y refacciones de vehículos, conciliación que vincula los vehículos reparados con la plantilla municipal, incluyendo los en comodato, bitácoras de mantenimiento certificadas y firmadas por el responsable y de la irregularidad adicional se anexa contrato del proveedor TAMG7701119M5, asimismo se agrega la bitácora del documento comparativo de mantenimiento.

Remite como evidencia documental certificada plantilla vehicular y de maquinaria de uso pesado 2024, bitácoras de mantenimiento vehicular 2024, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2024, reportes mecánicos con diagnósticos y refacciones de vehículos de los meses de marzo, abril y julio del ejercicio fiscal 2024, contrato de prestación de servicios y bitácora de documento comparativo de mantenimiento.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a las respuestas de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

emitida por el tesorero municipal E... C... M..., reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los documentos remitidos no acreditan la localización de los vehículos y maquinaria, dentro de la plantilla vehicular, con las características señaladas en las bitácoras de mantenimiento; asimismo dichas bitácoras corresponden a las mismas que fueron valoradas durante el desahogo de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,959,209.44 (un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve pesos 44/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

En relación con la documentación presentada, se tienen las siguientes precisiones:

- Las bitácoras de mantenimiento remitidas, aun cuando se encuentran firmadas por el funcionario responsable, no garantizan ser copia fiel de los originales.
- Los reportes mecánicos con diagnósticos y refacciones de vehículos y maquinaria remitidos correspondientes al volteo 05 y volteo 06, no se identifican en las bitácoras de mantenimiento, y además, no garantizan ser copia fiel de la original.
- La bitácora comparativa de mantenimiento remitida por el extesorero municipal presenta inconsistencias: se encuentra certificada dentro de su periodo de funciones; sin embargo, el documento proviene del Anexo AF.8.03 Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15, que se generó en el Informe Individual Preliminar con fecha posterior a su encargo.
- Los resguardos de los bienes descritos como compactador 15 y volteo 005, no se encuentran registrados en la plantilla vehicular. La evidencia fotográfica aportada no acredita el servicio proporcionado, al no permitir la identificación de número económico ni placas y la bitácora de mantenimiento corresponde a la misma que fue valorada durante el desahogo de la auditoría.

Se exime de responsabilidad a A... I... S... G... titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; toda vez que las pólizas observadas no corresponden a su periodo de administración.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones por concepto de difusión con cargo a la partida: «36101 difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales» las cuales no integran evidencia de la difusión por radio y televisión de las actividades realizadas por el Ayuntamiento; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe \$752,064.00 (setecientos cincuenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), aunado a lo anterior se identificaron otras irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$752,064.00 (setecientos cincuenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitió copias certificadas de pólizas y contratos de servicios de difusión, de los proveedores GUNJ910131I59 y TUNJ641223K48 con evidencia documental de su prestación. Asimismo, aclara que operaciones correspondientes a diversos proveedores no fueron pagadas durante su gestión, por lo que no generaron afectación a la hacienda municipal.

Remite como evidencia documental copias certificadas de pólizas números E09-2-99-2024, E09-2-148-2024, E09-2-154-2024, E09-3-136-2024, E09-3-167-2024, E09-6-30-2024, E09-4-197-2024, E09-3-178-2024, E09-8-127-2024, E09-6-179-2024 y E09-8-18-2024 y contratos de servicios de difusión, de los proveedores J... E... N... y J... M... T... N...

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a las respuestas de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal E... C... M..., reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los documentos remitidos no acreditan la difusión de las actividades realizadas; asimismo, las pólizas entregadas corresponden a las mismas que ya fueron valoradas durante el desahogo de la auditoría; la documentación certificada se encuentra ilegible y no garantiza ser copia fiel de la original, y los contratos omiten las firmas del síndico y secretario municipal, careciendo de validez jurídica, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$752,064.00 (setecientos cincuenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones por concepto de eventos sociales, musicales, culturales y deportivos con cargo a la partida: «38201 Gastos de orden social y cultural» de las cuales no integran evidencia de los servicios prestados, así como de los foros, eventos o acciones del Ayuntamiento en que los mismos fueron utilizados; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por un importe \$1,425,614.40 (un millón cuatrocientos veinticinco mil seiscientos catorce pesos 40/100 moneda nacional), aunado a lo anterior se identificaron otras irregularidades que se detallan en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,425,614.40 (un millón cuatrocientos veinticinco mil seiscientos catorce pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios XLIII-PRESIDENCIA-372/2025 y XLIII-PRESIDENCIA-381/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficios XLIII.TM-398/2025 y XLIII.TM-410/2025 mediante los cuales, P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, remite copia certificada de pólizas con su documentación soporte, incluyendo pedidos de compra, requisiciones, notas de entrada y evidencia fotográfica de eventos realizados en el ayuntamiento, adjuntando un legajo de 78 fojas certificadas.

Remite copias certificadas de las pólizas E09-11-153-2024, E09-11-149-2024, E08-12-141-2024 y E09-12-138-2024.

Escrito, mediante el cual A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; informa que el periodo con el cargo de director de egresos fue del 17 de septiembre al 31 de octubre del año 2024, por lo que las pólizas observadas no corresponden a su periodo de gestión.

Escrito, mediante el cual J... M... R... R..., titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; argumentó que se adhiere a la respuesta emitida por P... de J... J... M... mediante oficio XLIII.TM-410/2025.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitiendo además evidencias documentales y fotográficas, junto con pólizas contables completas que acreditan la prestación efectiva de los servicios contratados. Asimismo, se adjunta copia certificada del contrato correspondiente al proveedor con Registro Federal de Causantes (RFC) BEVA871222F57.

Remite copias certificadas de las pólizas E09-3-130-2024, E09-3-132-2024, E09-3-134-2024, E09-3-140-2024, E09-4-268-2024, E09-4-269-2024, E09-6-41-2024, E09-4-267-2024, E09-5-116-2024, E09-5-114-2024, E09-6-171-2024 y contrato de adquisición de bienes con el proveedor A... B... V...

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a las respuestas de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal E... C... M..., reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitieron las pólizas E09-11-153-2024, E09-11-149-2024, E08-12-141-2024 y E09-12-138-2024 las cuales contienen evidencia fotográfica de los servicios prestados y los eventos realizados por el Ayuntamiento, que justifica un importe de \$296,000.00 (doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$1,129,614.40 (un millón ciento veintinueve mil seiscientos catorce pesos 40/100 moneda nacional), en virtud de que las pólizas E09-3-130-2024, E09-3-132-2024, E09-3-134-2024, E09-3-140-2024, E09-4-268-2024, E09-4-269-2024, E09-6-41-2024, E09-4-267-2024, E09-5-116-2024, E09-5-114-2024, E09-6-171-2024 carecen de documentación comprobatoria completa, anexan evidencia fotográfica de los eventos realizados por el Ayuntamiento y las requisiciones, orden de compra y recepción de servicios, las cuales las firmas no corresponde con las que están anexas en las pólizas que soportan la observación, además en el documento denominado recepción de servicios falta la firma de recepción del área solicitante que garantice el servicio recibido, cómo se detalla en el Anexo AF.8.05.

Se exime de responsabilidad a: P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y J... M... R... R..., titular del departamento de recursos materiales y adquisiciones del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que remiten evidencia fotográfica que acredita los eventos realizados en su gestión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.MA.15

De las erogaciones con cargo a la partida, «Erogaciones por resoluciones por autoridad competente» no remitió la póliza D10-5-61-2024 del 28 de mayo de 2024 y la documentación soporte, por lo tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$20,846,943.28 (veinte millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 28/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV, 8 y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,846,943.28 (veinte millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 28/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-372/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficio XLIII.TM-398/2025 mediante el cual, P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señala que la observación es improcedente para él, ya que la póliza señalada (D10-5-61-2024 de fecha 28 de mayo de 2024) corresponde a un periodo anterior a su nombramiento como titular de la Tesorería Municipal, la fecha en que asumió el cargo de Tesorero Municipal (17 de septiembre de 2024), anexa copia certificada del nombramiento que acredita la fecha de inicio de funciones.

Además, se recibió el siguiente escrito, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, manifiesta que se subsana la omisión con la póliza certificada y documentación que justifica el gasto, anexa póliza D10-5-61-2024 de fecha 28 de mayo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, en cuanto a la presunción de responsabilidad, toda vez que remiten la póliza D10-5-61-2024, sin embargo la certificación firmada por el extesorero municipal es ilegible, al igual que los documentos que se certifican, los cuales no garantizan ser copia fiel del original, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el importe de \$20,846,943.28 (veinte millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres pesos 28/100 moneda nacional).

Se exime de responsabilidad a: P... de J... J... M..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; toda vez que remiten la póliza D10-5-61-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, y se agrega como presunto responsable a E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; conforme a la fecha de la documentación observada y el periodo de la gestión del servidor público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.MA.15

De la revisión a las afectaciones a la partida «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se observa que se registraron contablemente comprobaciones de recursos otorgados a favor del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presidente municipal, sin que se anexe a la póliza la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$155,152.86 (ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional) como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$155,152.86 (ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitió además los siguientes documentos: se adjuntan copias certificadas de las pólizas E17-4-5-2024 (02/04/2024) por \$29,985.00; E17-2-45-2024 (06/02/2024) por \$25,167.21; E17-2-56-2024 (06/02/2024) por \$24,226.88; E17-2-62-2024 (14/02/2024) por \$19,428.77; E17-2-58-2024 (19/02/2024) por \$26,630.00; E17-2-39-2024 (29/02/2024) por \$29,715.00, con la debida comprobación y justificación del gasto.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a las respuestas de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que argumenta en su oficio que remite las pólizas E17-4-5-2024, E17-2-45-2024, E17-2-56-2024, E17-2-62-2024, E17-2-58-2024 y E17-2-39-2024, con la debida comprobación y justificación del gasto, sin embargo, dichas pólizas no se localizaron físicamente y en la memoria USB la carpeta se encuentra vacía, por lo que prevalece sin comprobar y justificar el gasto por un importe de \$155,152.86 (ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 9.AF.24.MA.15

De la revisión a las afectaciones a la partida 44102 Ayudas especiales a personas u hogares, se observa la falta de evidencia de la recepción del bien adquirido con firma del beneficiario final del apoyo registrado en la póliza E12-4-18-2024 de fecha 11 de abril de 2024 toda vez que, no se adjunta acta de entrega recepción de 980 aretes a los productores ganaderos, y de los 20 aretes de los que si adjuntó evidencia omitió anexar la identificación oficial del beneficiario con Clave Única de Registro de Población (CURP) GOND440925HNTNXM08; por lo que no se acredita que los productores ganaderos recibieron los productos adquiridos por el importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 17, fracciones I, IV y V, 19, fracción X del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escritos, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, manifiesta que la Asociación Ganadera local Margen Izquierda Río Santiago, solicita el apoyo para la adquisición de los mil identificadores (aretes para bovino), se anexa como evidencia la recepción por la ganadera local, copia certificada del convenio de colaboración celebrado con la Asociación Ganadera local y la relación de los ganaderos beneficiados con firma de recepción de los aretes entregados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite el acta que acredite la recepción por cada productor ganadero de los 980 aretes, ni tampoco se remite la identificación oficial del beneficiario con Clave Única de Registro de Población (CURP) GOND440925HNTNXM08; además, se advierte que el oficio que remiten donde se solicita el apoyo de la Asociación Ganadera y la relación de ganaderos el cual no contiene la firma de recepción, son diferentes al que se tiene como soporte de la observación, por lo que prevalece sin justificar la entrega de los aretes, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe mencionar que en su oficio refiere que se adjunta copia certificada del convenio de colaboración celebrado con la Asociación Ganadera local, sin embargo, no fue localizado físicamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 10.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones por concepto de actualización y recargos que derivan de la presentación extemporánea de cuotas obrero patronales al IMSS y entero de retenciones por salarios al Servicio de Administración Tributaria (SAT) con cargo a la partida: «39501 *Penas, multas, accesorios y actualizaciones*» omisiones no justificadas por un importe de \$1,668,862.86 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024; 47, fracciones, XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla y 17, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,668,862.86 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, manifestó que el pago de actualizaciones y recargos se realizó conforme al Código Fiscal de la Federación, por lo que la observación del órgano fiscalizador basada en normatividad estatal resulta improcedente conforme a lo siguiente:

- Supremacía constitucional: Las leyes federales prevalecen sobre las estatales (art. 133 CPEUM).
- Accesorios fiscales: Los recargos y actualizaciones son parte de la obligación tributaria, no gastos discrecionales (art. 2º CFF).
- Ley de Coordinación Fiscal: Legítima la participación de entidades en accesorios de contribuciones federales.
- Sin daño al erario: El pago cumple obligaciones legales, evita perjuicios y no implica dolo ni beneficio indebido.
- Responsabilidad patrimonial: No procede cuando el servidor público actúa conforme a disposiciones obligatorias.
- Contradicción del auditor: Invoca el art. 21 CFF, pero sanciona su cumplimiento, vulnerando congruencia lógica.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que en el tema de decidir que pagar o dejar de pagar, no tenía voz ni voto y se adhiere a las respuestas de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, en virtud de que el pago extemporáneo de ISR y cuotas al IMSS constituye una obligación fiscal y de seguridad social ya cumplida; la observación no cuestiona la legalidad del pago (se cumplió) sino la oportunidad del entero, como se establecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación, además refleja falta de disciplina en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que prevalece sin justificar la omisión por el importe de \$1,668,862.86 (un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones al personal de confianza y base sin justificación por un importe de \$11,615,774.39 (once millones seiscientos quince mil setecientos setenta y siete pesos 39/100 moneda nacional), toda vez que no se encontró registró de asistencia y en alguno de los casos las compensaciones ordinarias pagadas son superiores a las autorizadas en las «*Remuneraciones de los servidores públicos*» del Presupuesto de Egresos, por un importe de \$91,228.80 (noventa y un mil doscientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional); asimismo, no se remitieron los comprobantes fiscales por internet (CFDI), adicional a lo anterior, las irregularidades que se detallan el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto, párrafo primero y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 39, 40, fracciones I y VI, 47, fracciones XII y XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 11, 13, fracciones I y III, y 17, fracciones I, V y VI, 18 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$11,615,774.39 (once millones seiscientos quince mil setecientos setenta y cuatro pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... S... R..., jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024; manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento en el manejo de pagos y nóminas del personal del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, ya que esas funciones correspondían exclusivamente a E... C... M... y su equipo en la Tesorería Municipal.

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual, P... de J... J... M..., titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el informe preliminar presenta observaciones ambiguas, ya que el anexo no especifica qué servidores públicos carecen de registro de asistencia ni quiénes reciben compensaciones superiores a las autorizadas; por lo que dicha falta de precisión lo deja en estado de indefensión al no poder aclarar individualmente cada caso señalado.

Escrito mediante el cual, A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que dichas observaciones no le corresponden, puesto que el periodo en el que ostentó el cargo fue del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2024.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de constancia de periodo.

Oficio XLIII.TM-DRH-566/2025, mediante el cual, M... T... A... M..., titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la ley no le otorga facultades para autorizar compensaciones al personal y que tampoco corresponde a su departamento la emisión de los comprobantes fiscales por internet (CFDI).

Escrito mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de listas de asistencia.

Escrito mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta

observación, remitiendo además los siguientes documentos y/o manifestado que ya fueron adjuntadas copias certificadas de los registros de asistencia del personal señalado. Las compensaciones pagadas cuentan con autorización, pues fueron aprobadas en sesión extraordinaria de cabildo el 2 de enero de 2024 y publicadas en la Gaceta Municipal. Respecto a los CFDI, no es posible generarlos porque la firma electrónica del Ayuntamiento está bajo control de la administración actual. Finalmente, la evidencia sobre el personal dado de baja debe obrar en los expedientes que se encuentran bajo resguardo de dicha administración entrante.

Escrito mediante el cual, J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al marco del CONAC, los pagos al personal de confianza fueron registrados correctamente en las cuentas de gasto con sus respectivos registros presupuestales. Se precisa que la Dirección de Contabilidad únicamente tiene la responsabilidad de registrar, clasificar y presentar las operaciones financieras, garantizando la veracidad de los estados financieros, pero no tiene atribuciones para determinar salarios, elaborar listas de asistencia ni recopilar reportes de actividades del personal, funciones que corresponden a directores y jefes de área según el Presupuesto de Egresos municipal. Afirma que el registro de asistencia no compete a Contabilidad y señala adherirse además a la respuesta del Tesorero Municipal, E... C... M...

Escritos de fecha 20 de noviembre y 24 de noviembre del presente año, respectivamente, mediante los cuales, E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó la voluntad de adherirse plenamente a las respuestas emitidas por E... C... M..., respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y las que se asignen al remitente, reservándose el derecho de presentar directamente argumentos adicionales dentro del plazo concedido, aclarando que en su actuación no existe firma que suscriba documento alguno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las listas de asistencia y la constancia de su periodo presentadas, se exime de responsabilidad a: A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y justifica un importe de \$3,009,001.11 (tres millones nueve mil un pesos 11/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$8,606,773.28 (ocho millones seiscientos seis mil setecientos setenta y tres pesos 28/100 moneda nacional), toda vez que respecto de algunos períodos de nómina no remitieron los CFDI correspondientes, listas de asistencia para justificar los pagos al personal, y en otro de los casos las listas que se presentaron ya habían sido valoradas durante la ejecución de la auditoría, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones al personal de confianza de los que no se encontró registro de asistencia durante el ejercicio fiscal 2024 y no se remitieron los comprobantes fiscales por internet (CFDI) por lo que no se justifica un importe de \$816,456.01 (ochocientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 39, 40, fracciones I y VI, 47, fracciones XII y XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; Nayarit; 11, 13, fracciones I y III, 17, fracciones I, V y VI, 18, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$816,456.01 (ochocientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 21 de enero de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 8 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de contabilidad del 17 de septiembre de 2024 al 15 de octubre de 2024; titular de la dirección de contabilidad del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... S... R..., jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024; manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento en el manejo de pagos y nóminas del personal del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, ya que esas funciones correspondían exclusivamente a E... C... M... y su equipo en la Tesorería Municipal.

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual, P... de J... J... M..., titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se adhiere a la respuesta presentada por M... T... A... M..., Titular de Recursos Humanos, mediante oficio XLIII. TM-DRH-566/2025, en el cual se anexan copias certificadas de los registros de asistencia encontrados.

Escrito mediante el cual, A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se adhiere a la respuesta presentada por la Mtra.

M... T... A... M..., Titular de Recursos Humanos, mediante oficio XLIII. TM-DRH-566/2025, en el cual se anexan copias certificadas de los registros de asistencia encontrados.

Escrito mediante el cual, I... L... G... O..., jefa del departamento de recursos humanos del 1 de enero de 2024 al 21 de enero de 2024, manifestó que, tras una búsqueda en los archivos de la dirección de recursos humanos, logró localizar las listas de asistencia firmadas.

Remitió la siguiente documentación:

- Copias certificadas de listas de asistencia.

Oficio XLIII.TM-DRH-566/2025, mediante el cual, M... T... A... M..., titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que después de una búsqueda en los archivos del departamento se encontraron los registros de asistencia.

Remitió la siguiente documentación:

- Copias certificadas de listas de asistencia.

Escrito sin número, mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó adjuntar los registros de asistencia y reitera la imposibilidad material señalada respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de listas de asistencia.

Escrito mediante el cual, J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la dirección de contabilidad solo tiene la responsabilidad de registrar, clasificar y presentar las operaciones financieras del Ayuntamiento, garantizando la veracidad de los estados financieros, pero no le corresponde determinar salarios, elaborar listas de asistencia ni recopilar reportes de actividades, funciones que recaen en directores y jefes de área según el Presupuesto de Egresos municipal. Asimismo, precisa que la emisión o resguardo de los CFDI de nómina no es atribución de contabilidad, ya que la normatividad del CONAC establece que los documentos fuente para el registro contable de servicios personales son el resumen de nómina, lista de raya, cheques o transferencias, y no los CFDI.

Escritos mediante los cuales, E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024, manifestó la voluntad de adherirse plenamente a las respuestas emitidas por E... C... M..., respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y las que se asignen al remitente, reservándose el derecho de presentar directamente argumentos adicionales dentro del plazo concedido, aclarando que en su actuación no existe firma que suscriba documento alguno.

Escrito mediante el cual, F... L... R..., jefa del departamento de recursos humanos del 8 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó adherirse a la respuesta emitida por E... C... M..., tesorero municipal en ese periodo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las listas de asistencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

presentadas, justifica un importe \$463,742.44 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de \$352,713.57 (trescientos cincuenta y dos mil setecientos trece pesos 57/100 moneda nacional), conforme al detalle del anexo AF.9.02.

Asimismo, se exime de responsabilidad a: J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero del 2024 al 16 de septiembre del 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; P... de J... J... M..., titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024; J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 17 de septiembre del 2024 al 15 de octubre del 2024; E... H... C..., titular de la dirección de contabilidad del 16 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024; Á... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024; M... T... A... M..., titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15

Se detectaron pagos por concepto de nómina durante el periodo comprendido de marzo a agosto del ejercicio fiscal 2024 al servidor público con registro federal de contribuyente (RFC) VEVA6706195T0 del cual, el puesto ocupado no cuenta con aprobación en el Presupuesto de Egresos; adicional a lo anterior, no se remitieron los comprobantes fiscales por internet (CFDI), por lo tanto, no se justifica un importe de \$60,870.33 (sesenta mil ochocientos setenta pesos 33/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto, párrafo primero y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 39, 40, fracciones I y VI, 47, fracciones XII y XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 11, 13, fracciones I y III, 17, fracciones I, V y VI, 18, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,870.33 (sesenta mil ochocientos setenta pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024; jefa del departamento de recursos humanos del 8

de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... S... R..., jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024, manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento en el manejo de pagos y nóminas del personal del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, ya que esas funciones correspondían exclusivamente E... C... M... y su equipo en la Tesorería Municipal.

Escrito mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 manifestó que el puesto fue autorizado mediante las modificaciones presupuestales aprobadas en sesión de cabildo de fecha 2 de enero de 2024 y reitera la imposibilidad material respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Escrito mediante el cual, J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la dirección de contabilidad únicamente tiene la responsabilidad de registrar, clasificar y presentar las operaciones financieras del Ayuntamiento, garantizando la veracidad de los estados financieros, pero no le corresponde verificar plazas, puestos, salarios, compensaciones ni listas de asistencia, funciones que recaen en directores y jefes de área según el Presupuesto de Egresos municipal. Asimismo, señala que la emisión o resguardo de los CFDI de nómina no es atribución de Contabilidad, ya que la normatividad del CONAC establece como documentos fuente para el registro contable de servicios personales el resumen de nómina, lista de raya, cheques o transferencias, y no los CFDI.

Escritos mediante los cuales, E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024 manifestó la voluntad de adherirse plenamente a las respuestas emitidas por E... C... M..., respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y las que se asignen al remitente, reservándose el derecho de presentar directamente argumentos adicionales dentro del plazo concedido, aclarando que en su actuación no existe firma que suscriba documento alguno.

Escrito mediante el cual, F... L... R..., jefa del departamento de recursos humanos del 8 de agosto de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó adherirse a la respuesta emitida por E... C... M..., tesorero municipal en ese periodo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, las modificaciones al presupuesto de egresos no siguieron el debido procedimiento para su publicación; asimismo, no se remitieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que prevalece sin justificar el importe de \$60,870.33 (sesenta mil ochocientos setenta pesos 33/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones por concepto de compensaciones ordinarias las cuales superan los importes autorizados en las «Remuneraciones de los servidores públicos» del Presupuesto de Egresos, asimismo, no se remitieron los comprobantes fiscales por internet (CFDI), por lo tanto, no se justifica un importe de \$178,515.75 (ciento setenta y ocho mil quinientos quince pesos 75/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto, párrafo primero y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 39, 40, fracciones I y VI, 47, fracciones XII y XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 11, 13, fracciones I y III, 17, fracciones I, V y VI, 18, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$178,515.75 (ciento setenta y ocho mil quinientos quince pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... S... R..., jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento en el manejo de pagos y nóminas del personal del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, ya que esas funciones correspondían exclusivamente a E... C... M... y su equipo en la Tesorería Municipal.

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual, P... de J... J... M..., titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se adhiere a la respuesta

presentada por M... T... A... M..., Titular de Recursos Humanos, mediante oficio XLIII. TM-DRH-566/2025.

Escrito mediante el cual, A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que dichas observaciones no le corresponden, puesto que el periodo en el que ostentó el cargo fue del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2024.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de constancia de periodo.

Oficio XLIII.TM-DRH-566/2025, mediante el cual, M... T... A... M..., titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la ley no le otorga facultad para otorgar compensaciones, y que no realizó ni autorizó dicha erogación al personal.

Escrito mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que las compensaciones fueron autorizadas mediante las modificaciones a las Catalogo de Puestos y Remuneraciones aprobadas el 2 de enero de 2024 y reitera la imposibilidad material respecto a los comprobantes ficales digitales por internet (CFDI).

Escrito mediante el cual, J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la dirección de contabilidad únicamente tiene la responsabilidad de registrar, clasificar y presentar las operaciones financieras del Ayuntamiento, garantizando la veracidad de los estados financieros, pero no le corresponde verificar plazas, puestos, salarios, compensaciones ni listas de asistencia, funciones que recaen en directores y jefes de área según el Presupuesto de Egresos municipal. Asimismo, precisa que la emisión o resguardo de los CFDI de nómina no es atribución de Contabilidad, ya que el marco normativo del CONAC establece como documentos fuente para el registro contable de servicios personales el resumen de nómina, lista de raya, cheques o transferencias, y no los CFDI.

Escritos mediante los cuales, E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024 manifestó la voluntad de adherirse plenamente a las respuestas emitidas por E... C... M..., respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y las que se asignen al remitente, reservándose el derecho de presentar directamente argumentos adicionales dentro del plazo concedido, aclarando que en su actuación no existe firma que suscriba documento alguno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la constancia, presentada, se aclara el periodo en que desempeño sus funciones y se exime de responsabilidad a A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2024; sin embargo, las modificaciones al presupuesto de egresos no siguieron el debido procedimiento para su aprobación, por lo que carecen de validez; además, no remitieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$178,515.75 (ciento setenta y ocho mil quinientos quince pesos 75/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.04.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 5.AF.24.MA.15

Se detectaron erogaciones al personal eventual, de las que no se remitió documentación que acredite la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas para lo que fue contratado y el instrumento contractual que acredite la relación laboral entre el personal y la administración municipal, asimismo, los puestos no cuentan con aprobación en el «Catálogo de puestos y remuneraciones para el ejercicio fiscal 2024» del Presupuesto de Egresos, respecto de la partida afectada, adicional a lo anterior, no se remitieron los comprobantes fiscales por internet (CFDI), por lo tanto, se considera improcedente y sin justificación un importe de \$303,131.73 (trescientos tres mil ciento treinta y un pesos 73/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto, párrafo primero, décimo sexto y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 39, 40, fracciones I y VI, 47, fracciones XII y XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 11, 13, fracciones I y III, 17, fracciones I, V y VI, 18, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$303,131.73 (trescientos tres mil ciento treinta y un pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... S... R..., jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024, manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento en el manejo de pagos y nóminas del personal del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, ya que esas funciones correspondían exclusivamente al Lic. E... C... M... y su equipo en la Tesorería Municipal.

Escrito mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 manifestó que adjunta las evidencias de las funciones realizadas y de la relación laboral con

el ayuntamiento. Señala que los puestos fueron autorizados en las modificaciones presupuestales en sesión de fecha 2 de enero de 2024.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de los contratos de prestación de servicios.
- Copia certificada de los reportes de actividades.

Escrito mediante el cual, J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que no corresponde a la dirección de contabilidad obtener documentación sobre funciones desempeñadas, contratos laborales o la verificación de puestos en el Catálogo de Remuneraciones 2024. Su responsabilidad se limita al registro contable de las operaciones financieras, sin intervenir en la determinación de plazas, salarios o compensaciones. Además, precisa que los CFDI de nómina no forman parte de los documentos fuente exigidos por el CONAC para el registro del gasto en servicios personales, por lo que no es atribución de esta área emitirlos o resguardarlos.

Escritos mediante los cuales, E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024, manifestó la voluntad de adherirse plenamente a las respuestas emitidas por E... C... M..., respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y las que se asignen al remitente, reservándose el derecho de presentar directamente argumentos adicionales dentro del plazo concedido, aclarando que en su actuación no existe firma que suscriba documento alguno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los contratos presentados, se acredita la relación laboral entre el ayuntamiento y el personal eventual, sin embargo, los informes de actividades no cuentan con firma y sello institucional de un superior que proporcione validez y garantice la realización de lo descrito en los mismos, además las modificaciones al presupuesto de egresos no siguieron el debido procedimiento para su aprobación y publicación; y no remitió los comprobantes fiscales por internet (CFDI), por lo que prevalece sin justificar el importe de \$303,131.73 (trescientos tres mil ciento treinta y un pesos 73/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AF.24.MA.15

Se detectaron pagos al personal eventual de los que no se remitió documentación que acredite la realización de las funciones o atribuciones desempeñadas para lo que fue contratado y en alguno de los casos no se proporcionó el instrumento contractual que acredite la relación laboral entre el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

personal y la administración municipal, adicional a lo anterior, no se remitieron los comprobantes fiscales por internet (CFDI), por lo tanto, no se justifica un importe de \$3,891,254.11 (tres millones ochocientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.9.6.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo quinto, párrafo primero, décimo sexto y vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 39, 40, fracciones I y VI, 47, fracciones XII y XIX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 11, 13, fracciones I y III, 17, fracciones I, V y VI, 18, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,891,254.11 (tres millones ochocientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, M... S... R..., jefe del departamento de recursos humanos del 22 de enero de 2024 al 7 de agosto de 2024, manifestó que no tuvo intervención ni conocimiento en el manejo de pagos y nóminas del personal del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla, ya que esas funciones correspondían exclusivamente al Lic. E... C... M... y su equipo en la Tesorería Municipal.

Oficio XLIII.TM-398/2025, mediante el cual, P... de J... J... M..., titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que se adhiere a la respuesta presentada por M... T... A... M..., Titular de Recursos Humanos, mediante oficio XLIII. TM-DRH-566/2025.

Escrito mediante el cual, A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que dichas observaciones no le corresponden, puesto que el periodo en el que ostentó el cargo fue del 17 de septiembre al 31 de octubre de 2024.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de constancia de periodo.

Oficio XLIII.TM-DRH-566/2025, mediante el cual, M... T... A... M..., titular del departamento de recursos humanos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó anexar la documentación que acredita la realización de las funciones y la relación laboral.

Remitió la siguiente documentación:

- Copias certificadas de informes de actividades.
- Contratos.

Escrito sin número, mediante el cual, E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que se presentan documentos que demuestran que el personal eventual cumplió con las funciones para las que fue contratado.

Remitió la siguiente documentación:

- Informes de actividades del personal eventual

Escrito mediante el cual, J... de J... del M... A..., director de contabilidad del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024, manifestó que la dirección de contabilidad solo tiene la responsabilidad de registrar, clasificar y presentar las operaciones financieras del Ayuntamiento, sin atribuciones para determinar salarios, elaborar listas de asistencia ni recopilar evidencias de actividades del personal, funciones que corresponden a directores y jefes de área según el Presupuesto de Egresos municipal. Asimismo, precisa que la emisión o resguardo de los CFDI de nómina no es competencia de Contabilidad, ya que el marco del CONAC establece como documentos fuente para el registro de servicios personales el resumen de nómina, lista de raya, cheques o transferencias, y no los CFDI. Y manifiesta adhesión a la respuesta del Tesorero Municipal, E... C... M...

Escrito mediante el cual, E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024 manifestó la voluntad de adherirse plenamente a las respuestas emitidas por E... C... M..., respecto a las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y las que se asignen al remitente, reservándose el derecho de presentar directamente argumentos adicionales dentro del plazo concedido, aclarando que en su actuación no existe firma que suscriba documento alguno.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que con los contratos y la constancia de periodo, presentados, se acredita la relación laboral entre el ayuntamiento y el personal eventual, y se aclara el periodo en que A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos desempeñó sus funciones, del 17 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2024; sin embargo, los informes de actividades no cuentan con una validación (firma y sello institucional) por un superior que garantice la realización de lo descrito en los mismos, por lo que prevalece sin justificar un importe de \$3,891,254.11 (tres millones ochocientos noventa y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.9.06.

Con lo anterior, se exime de responsabilidad a: A... I... S... G..., titular de la dirección de egresos del 17 de septiembre de 2024 al 31 de octubre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.24.MA.15

Del análisis de la documentación e información proporcionada que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento cuenta con un Comité de Adquisiciones y que se realizaron las sesiones correspondientes, se comprobó la existencia del programa anual de adquisiciones y que los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios cumplieron con las disposiciones de la ley en la materia.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 14, fracción II, 24, párrafo penúltimo, 25 y 49, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15

Respecto de los bienes muebles que forman parte del inventario del Ayuntamiento de ejercicios previos al ejercicio fiscal de 2024, mediante visita domiciliaria se confirmó que no se localizaron bienes y no contaron con los resguardos correspondientes, por un importe de \$1,498,911.42 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos once pesos 42/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, fracciones II y VII, 23, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D). Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 117, fracciones III, XV, XIX, XXIII y XXIX y 119, fracciones VII y VIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 43, fracciones IV, VIII, XI y XII, 47, fracciones V y XIX, 48, fracción III y numeral 2. y 49, fracciones XV, XVIII y XXVII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 8, fracciones V, VI y X del Reglamento Interior del Despacho de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 6, 17, fracciones X y XII y 19, fracciones XIX, XX y XXIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 9, párrafo primero del Reglamento Interior del Despacho de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,498,911.42 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos once pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos

materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Escrito, mediante el cual V... C... E..., contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifiesta que, durante el periodo señalado, la Contraloría Municipal verificó físicamente los bienes muebles en sus áreas, cumpliendo sus atribuciones. La responsabilidad de elaborar y custodiar los resguardos corresponde únicamente a la Sindicatura Municipal, donde obran los inventarios que confirman la existencia de dichos bienes, se anexa copia fotostática simple de los resguardos que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación señaló que la responsabilidad como Tesorero Municipal concluyó el 17 de septiembre de 2024 con el acto formal de Entrega-Recepción, en el cual se entregaron inventarios, resguardos, bienes y documentación a la administración entrante. Desde ese momento, la custodia y conservación de los bienes corresponde exclusivamente a los servidores públicos actuales. Conforme al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nayarit, cualquier irregularidad posterior no me resulta jurídicamente imputable.

Escritos, mediante los cuales M... C... P..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y C... Y... M... B..., síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 manifiestan que la gestión como Síndica Municipal concluyó el 28 de febrero de 2024 y 16 de septiembre de 2024 respectivamente; la visita de la Auditoría Superior se realizó en 2025, por lo que la responsabilidad del resguardo corresponde a la administración actual. No obstante, se remitieron copias simples de resguardos e inventarios elaborados en la administración 2021-2024, que confirman la existencia y registro de los bienes observados. El inventario actualizado en agosto de 2025 por el H. XLIII Ayuntamiento no reporta anomalías. Además, los valores señalados corresponden a montos históricos y no reflejan la depreciación natural de los bienes adquiridos antes de 2024. Se anexan copias simples de resguardos de bienes e inventarios que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales, sigue manifestando que las actividades de resguardo se realizaban en Sindicatura, área a la que no se tuvo acceso. La custodia y localización de los bienes corresponde exclusivamente a la administración actual, pues fueron entregados conforme a la normatividad en el acto de Entrega-Recepción. Por ello, cualquier falta de localización detectada por la Auditoría se generó con posterioridad a la conclusión formal de mi responsabilidad.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta emitida por el tesorero municipal E... C... M... del periodo. Reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten evidencia documental que acredite la existencia de los bienes no localizados en la visita domiciliaria; asimismo, los resguardos y los inventarios se remitieron en copia simple, mismos que carecen de valor probatorio, por lo que prevalece el importe observado de \$1,498,911.42 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos once pesos 42/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AF.24.MA.15

Respecto de los bienes muebles que forman parte del inventario del Ayuntamiento de ejercicios previos al ejercicio fiscal de 2024, mediante visita domiciliaria se confirmó la existencia de bienes que no cuentan con los resguardos correspondientes, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción XX, 19, fracciones II y VII, 23 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D). Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 73, fracciones V y VI, 117, fracciones III, XV, XIX, XXIII y XXIX y 119, fracciones VII y VIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 43, fracciones IV, VIII, XI y XII, 47, fracciones V y XIX, 48, fracción III y numeral 2. y 49, fracciones XV, XVIII y XXVII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 8, fracciones V, VI y X del Reglamento Interior del Despacho de la Sindicatura del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 6, 17, fracciones X y XII y 19, fracciones XIX, XX y XXIX del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 9, párrafo primero del Reglamento Interior del Despacho de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al

16 de septiembre de 2024; contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 1 de marzo de 2024 al 16 de abril de 2024; jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Escrito, mediante el cual V... C... E..., contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; la responsabilidad de actualizar, formalizar y resguardar los bienes muebles municipales corresponde normativamente a la Sindicatura Municipal, no a la Contraloría.

Además, se recibieron los siguientes escritos, argumentos y documentos:

Escrito, mediante el cual E... C... M..., tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; envía argumentos cuestionando la facultad para revisar los recursos materia de esta observación, remitió además los siguientes argumentos: la responsabilidad como Tesorero Municipal concluyó el 17 de septiembre de 2024 con el acto formal de Entrega-Recepción, en el cual se entregaron inventarios, resguardos, bienes y documentación a la administración entrante. Desde ese momento, la custodia y conservación de los bienes corresponde exclusivamente a los servidores públicos actuales. Conforme al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Nayarit, cualquier irregularidad posterior no me resulta jurídicamente imputable.

Escritos, mediante los cuales M... C... P..., síndica municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024 y C... Y... M... B..., síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; presentan los siguientes argumentos y documentos: durante la gestión como Síndica Municipal concluyó el 28 de febrero de 2024 y 16 de septiembre de 2024 respectivamente, se elaboraron resguardos de los bienes muebles, cuyos originales obran en la Sindicatura Municipal. La visita de auditoría se realizó en 2025, cuando ya no se ostentaba el cargo, por lo que la actualización y custodia corresponde exclusivamente a la administración actual. Los bienes fueron entregados en el proceso de Entrega-Recepción y aparecen registrados en el inventario remitido en agosto de 2025 al Congreso y a la Auditoría, sin que se reporte anomalía alguna, se anexan copias simples de los resguardos descritos en el Anexo AF.11.03.

Escritos, mediante el cual E... P... L..., director de egresos del 1 de enero de 2024 al 16 de agosto de 2024; manifestó que se adhiere a la respuesta de E... C... M..., asimismo, se reserva el derecho de presentar, de manera directa y personal, argumentos propios dentro del plazo concedido por la ASEN, aclarando que en su actuación no existe firma alguna que lo vincule a documentos oficiales, sigue manifestando que en la visita domiciliaria se confirmó la existencia de bienes que no cuentan con los resguardos correspondientes.

Escrito, mediante el cual I... S... R... P..., jefe de recursos materiales y adquisiciones del 17 de abril de 2024 al 16 de septiembre de 2024; manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que las actividades señaladas no eran parte de sus funciones ni atribuciones. La responsabilidad corresponde a la Tesorería Municipal y a las áreas operativas, por lo que se adhiere a la respuesta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

emitida por el tesorero municipal E... C... M... del periodo. Reitera su disposición para colaborar dentro de sus facultades y compromiso con la transparencia en la fiscalización.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los resguardos y los inventarios se remitieron en copia simple, mismos que carecen de valor probatorio, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.11.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.MA.15

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.12.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría a partir del 5 de septiembre de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional del Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLIII.CM-349/2025, mediante el cual, G... E... V... P..., enlace de auditoría a partir del 5 de septiembre de 2025, manifestó que como enlace entre la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y el XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, se realizaron las gestiones internas para que las áreas responsables remitieran a la Contraloría Municipal la documentación requerida en la auditoría del ejercicio fiscal 2024; se detalla que mediante diversos oficios se solicitó a la Tesorería Municipal la información correspondiente, la cual inicialmente no fue entregada, aunque posteriormente se enviaron respuestas y aclaraciones que fueron remitidas a la Auditoría Superior del Estado. Finalmente, tras recibir el Informe Individual Preliminar, se notificaron las observaciones y se volvió a requerir la documentación, indicando que, en caso de no contar con ella, la Tesorería debía informarlo por escrito a la Contraloría Municipal; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente escrito, la Tesorería Municipal no ha dado respuesta.

Remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de oficio No. XLIII.CM.211/2025.
- Copia certificada de oficio No. XLIII-TM-308/2025.

- Copia certificada de oficio No. XLIII.CM-340/2025.
- Copia certificada de oficio No. XLIII.CM.209/2025.
- Copia certificada de oficio No. XLIII-TM-306/2025.
- Copia certificada de oficio No. XLIII.TM-319/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la documentación respecto al punto 21 del oficio XLIII-CM.244/2025 y los oficios de comunicación interna presentados, se acreditan las gestiones de la documentación solicitada a las áreas correspondientes, quedando pendiente de solventar el punto 4.3 y 27 de los oficios CM-XLIII-222/2025 y XLIII.CM.244/2025, respectivamente, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.12.01.

Se aclara que, del punto 4.3 señalado en el anexo, se detectó un error en la redacción de la inconsistencia en la documentación en la que se manifiesta que no se remite el oficio de autorización del presidente y la evidencia documental de las actividades realizadas; de los contratos celebrados, se omite remitir los correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 16 de septiembre del 2024, sin embargo, debió plasmarse que en el oficio de respuesta no se manifiesta nada en relación a lo solicitado.

Con lo anterior, se exime de responsabilidad a: G... E... V... P..., enlace de auditoría a partir del 5 de septiembre de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y se establece como presunto responsable a P... de J... J... M..., titular de la tesorería municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.MA.15

Se detectó que el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago, Ixcuintla, Nayarit, omitió proponer y someter a aprobación en la primera sesión de Cabildo los nombramientos de los titulares de la administración municipal, como se detalla en el Anexo AF.12.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 61, fracción III, inciso b) y 65 fracción V de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establece como presunto responsable a: presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado, adjuntando lo siguiente:

Oficio XLIII.PRESIDENCIA-365/2025, mediante el cual, S... G... G..., presidente municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; presenta los siguientes argumentos y documentos: en la primera sesión de Cabildo se aprobaron únicamente los cargos que la Ley Municipal de Nayarit señala expresamente en su artículo 65 fracción V (secretario, tesorero y contralor), ya que la norma menciona “y demás titulares” sin precisar cuáles otros cargos se tendrían que proponer. Se presenta en copia certificada el acta de la primera sesión de cabildo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que remiten copia certificada de la primera sesión de cabildo que confirma lo observado, al no considerar la aprobación del Cabildo para los nombramientos señalados de nivel dirección; y, se precisa, que como titulares de la administración se encuentran previstos en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por lo que deben someterse a la aprobación del Cabildo, prevaleciendo lo observado, como se detalla en el Anexo AF.12.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15

En 5 contratos de obra pública, se detectó que el director de infraestructura, urbanismo y ecología, ejerció atribuciones no conferidas al realizar los procesos de licitación y contratación referente a la construcción, rehabilitación y equipamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario en el municipio; el detalle se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción I, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; 2, 3, 7 inciso B), fracciones II, III, IV, VI, XI, 26 fracciones II y XIV, 50, 51 y 100 del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 55, fracciones III, VI y XIII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y VI, 12, fracciones I, XV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de

2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15

Se identificó que 9 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, fracciones IVI y VIII y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 55, fracciones III, V, VI y XIII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10, fracciones I y VI, 12, fracciones I, XV y XVI y 15, fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Memoria de cálculo.
- Respecto a la obra Construcción de sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Precios unitarios base, elaborados por la dependencia ejecutora.
 - Números generadores, elaborados por la dependencia ejecutora.
- Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Proyecto Ejecutivo (planos elaborados por la dependencia ejecutora).
 - Precios unitarios base, elaborados por la dependencia ejecutora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación de las obras, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15

Se identificó que respecto de 7 expedientes de obra, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada los procesos de planeación, programación y presupuestación de las obras; el detalle de las inconsistencias se muestra en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones I y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracciones III, IV, VI y XIII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10, fracciones I, VI, IX y XVII, 12, fracciones I, XV y XVI, y 15, fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1

de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.15

Se identificó que 3 proyectos de obra, no cumplen con la correcta aplicación de los recursos, toda vez que cuentan con observaciones que refieren que se contraponen con la normatividad aplicable, el detalle de los incumplimientos se muestra en el anexo AOP.1.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracciones III y VI del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10, fracciones I, IX y 12, fracciones I, XV y XVI y 15, fracciones I, VII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15

Se identificó que de manera improcedente, a 12 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 74, fracción III, inciso b, 74 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 55, fracción III del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10, fracciones I, VI, XII y XVII, 12, fracciones I, XV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; incisos b, d, e, f, g, h, k, m, n, o, q, r, s y párrafo noveno de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- De la contratista O... A... R... G...:
 - Constancia de situación fiscal
- De la contratista E... F... R... G...:
 - Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de pago de reinscripción al padrón de contratistas, de fecha 12 de febrero de 2024.
 - Comprobante de pago de reinscripción al padrón de contratistas.
 - Constancia de situación fiscal.

- Identificación oficial (INE).
- Relación de maquinaria acompañado de facturas correspondiente a la propiedad de la misma.
- De la contratista O... E... A... R... :
 - Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 - Tarjeta de identificación patronal.
 - Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT)
 - Inscripción en COMPRANET 5.0.
- De la contratista ITERACIÓN, S.A. de C.V.:
 - Ficha de registro al padrón de contratistas.
 - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 07 de marzo de 2024.
 - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 29 de mayo de 2023.
 - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 28 de abril de 2022.
- De la contratista A... C... R... Z... F... de C... :
 - Documentación soporte que acredita experiencia en curriculum empresarial.
 - Catálogo de maquinaria.
 - Constancia de situación fiscal de fecha 05 de enero de 2024.
 - Registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT).
- De la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V.:
 - Declaración anual del ejercicio fiscal 2023.
 - Constancia de situación fiscal.
- De la contratista Grupo Edificador MAYAB, S.A. de C.V.:
 - Escrito de no contar con domicilio en el estado de Nayarit, para recibir notificaciones, de fecha 04 de junio de 2024.
- De la contratista Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V.:
 - Escrito de no contar con domicilio en el estado de Nayarit, para recibir notificaciones, de fecha 04 de junio de 2024.
- De la contratista ICMEXSA Constructores S.A. de C.V.:
 - Escrito de no contar con domicilio en el estado de Nayarit, para recibir notificaciones, de fecha 20 de marzo de 2024.
- De la contratista Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V.:
 - Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de V... M... J... L....
- De la contratista Grupo Constructor CASTANEIRA, S.A. de C.V.:
 - Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de E... J... F... B....
 - Constancias de capacitación de E... J... F... B....
- De la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacifico, S.A. de C.V.:
 - Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de S... L... L....
 - Nombramiento como director general de Infraestructura y desarrollo sustentable de S... L... L...
 - Nombramiento como jefe de área de planeación estratégica y programática de S... L... L...

- Nombramiento como director de infraestructura de S... L... L....

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos documentales que establece la convocatoria para integrar al padrón de contratistas del ejercicio 2024, solventando parcialmente lo observado, sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15

Se identificó que el sujeto fiscalizado realizó 19 procesos de licitación y contratación, en los que omitió establecer aspectos normativos que señalan el contenido mínimo a considerar en la convocatoria o las bases de licitación, el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 10 fracción XV, 12, fracciones I, XV y XVI, 16, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y manifestó que la información no fue solicitada en las bases de la licitación, que, aunado a ello, se dispone de la documentación que acredita la experiencia y capacidad de las empresas convocadas, señaló anexar 89 fojas debidamente certificadas, las cuales forman parte del expediente de inscripción en el padrón de contratistas referidos en los numerales 15, 16 y 17.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Respecto del proceso de licitación NAY-SIXLIII-AD-FAISMUN-01-2024; curriculum empresarial de la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacifico, S.A. de C.V.
- Respecto del proceso de licitación NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-01-2024; curriculum vitae de la contratista G... G... C....
- Respecto del proceso de licitación NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-02-2024; curriculum empresarial de la contratista Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió documentación para acreditar el cumplimiento de aspectos normativos no previstos en las bases de licitación; sin embargo, la integración de dichos requisitos debió realizarse desde la preparación de las bases y valorarse durante la evaluación de las propuestas; la entrega extemporánea no subsana el incumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que prevalece conforme al Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15

Se identificó que 17 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizado; el detalle se muestra en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, 33, 37, 41 párrafo tercero y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 y 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 bis, fracción III, 34, fracciones I y III, 35, 36 y 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 10, fracciones XIV y XV, 12, fracciones I, XV y XVI, 16, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 8 párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; numerales 2, 4 y 10 del inciso e) y documentos AT-1a y AT-6 de las bases de licitación NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-002-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-005-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-006-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-007-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-008-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-009-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-010-2024, NAY-SIXLII-AD-FAISMUN-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-013-2024, NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-02-2024, NAY-SIXLIII-AD-FAISMUN-01-2024, NAY-SIXLII-AD-R23-001-2024 y NAY-SIXLII-AD-ZOFEMAT-001-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; E... F... R... G... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...; Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. representada por E... M... Z... S...; ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V. representada por C... G... G... G...; W... A... P... G... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Respecto a la obra Construcción de sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Recibo oficial número 13684 de fecha 9 de diciembre de 2024, referente al pago de la licitación de obra de la contratista Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V.
 - Curriculum empresarial acompañado de carátulas de contrato, actas de entrega y soporte documental que acredita experiencia de la contratista Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V.
 - Oficios de aceptación de las contratistas E... F... R... G... y Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V.
- Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio DIUE 044-A-2024, invitación al órgano interno de control al procedimiento de licitación.
 - Dictamen de excepción a la licitación pública.
 - Oficio de adjudicación de obra a la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento integral del Pacífico, S.A. de C.V.

Escrito mediante el cual, la contratista E... F... R... G..., manifestó que la documentación correspondiente fue entregada conforme a lo establecido en las bases del concurso.

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., manifestó que la documentación señalada como faltante no le resulta aplicable, ya que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en sus artículos 10, fracciones XIV y XV; 12, fracciones I, XV y XVI; y 16, fracciones I, II y III, se establecen las facultades y obligaciones correspondientes a los servidores públicos. Por lo anterior, considera que el resultado observado no es aplicable a su representada.

Escrito mediante el cual, la contratista A... C... R... Z... F... de C..., remitió documentación en copia simple y manifestó que la integración relativa a la invitación al Órgano Interno de Control, oficios de aceptación de contratistas y comprobantes de pago, le corresponde a la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología y señaló adjuntar copia de carátulas de contratos anteriores, así como el currículum del profesional que se desempeñó como residente de obra.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Contrato de obra celebrado en el año 2023.
 - Oficio de asignación de residente al Arq. R... E... G... D..., de fecha 05 de junio de 2024.
 - Impresión de cédula profesional de R... E... G... D....
 - Curriculum vitae de R... E... G... D....

Escritos mediante los cuales, las contratistas: Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. e ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V., manifestaron que no se encuentran facultada para emitir una invitación al ente señalado; en consecuencia, no resulta aplicable la solventación de una observación que corresponde al ámbito interno de la propia administración.

Escrito mediante el cual, la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple y manifestó que cuenta con copia simple de la adjudicación de la obra: Construcción de drenaje sanitario en la colonia Villas de Ixcuintla, en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con número de licitación. NAY-SIXLIII-AD-FAISMUN-01-2024, desconoce la inexistencia de otros documentos señalados como faltantes, ya que dichos documentos son generados internamente por la dependencia municipal.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Respecto de la obra: Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio de adjudicación de contrato de obra, de fecha 06 de diciembre de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G..., manifestó que la acreditación de experiencia del responsable técnico del contrato NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-013-2024, fue proporcionada conforme a lo solicitado en las bases de licitación y por lo que respecta al oficio de asignación de residente de obra, corresponde al Ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remite parte de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos documentales que establece la convocatoria para integrar el padrón de contratistas del ejercicio 2024, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.03.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.15

Se identificó que 7 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que presentaron documentación con inconsistencias en la información que integra el proceso de licitación y contratación de las obras; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, fracción III, 26, 31, fracción VI, 34, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 10, fracciones XIV y XV, 12, fracciones I, XV y XVI, 16, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; documento AT-3 denominado "Relación de maquinaria y equipos para los trabajos" de las bases de licitación del concurso: NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación certificada y manifestó que la observación relacionada con el numeral 7, corresponde a un error involuntario al transcribir o referenciar la fecha y para acreditar lo anterior, anexó cinco fojas debidamente certificadas.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Invitación a la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V.

- Oficio de aceptación a participar en la licitación de la contratista Ingeniería aplicada y Mantenimiento integral del Pacífico, S.A. de C.V.

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple y manifestó que respecto al Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, específicamente en los artículos 10, fracciones XIV y XV; 12, fracciones I, XV y XVI; y 16, fracciones I, II y III el cual establece las facultades y obligaciones de los servidores públicos, en consecuencia considera que el resultado observado no es aplicable a su representada.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Carta compromiso de fecha 27 de agosto de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en las localidades de El Corte y El Papalote, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Carta compromiso de fecha 28 de mayo de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple siguiente:

Respecto de la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- Escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, referente a la aceptación a participar en la licitación.

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G..., manifestó que la observación corresponde al Ayuntamiento de Santiago y, por tanto, no es atribuible a la contratista.

Escrito mediante el cual, la contratista A... C... R... Z... F... de C..., remitió documentación en copia simple y manifestó que las bases de licitación observadas le corresponden a la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología. Asimismo, refiere anexar copia del registro al Padrón de Contratistas 2024, con fecha 21 de marzo de 2024.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

- Ficha de registro al padrón de contratistas de fecha 21 de marzo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite parte de la documentación que acredita el cumplimiento de la información que integra los procesos de licitación y contratación de las obras, solventando parcialmente lo observado; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Con los argumentos y documentos presentados, subsanaron las inconsistencias identificadas en el proceso de adjudicación de las obras, por lo que se exime de la presunta responsabilidad a la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratista: Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.15

Se identificó que de manera improcedente se realizaron pagos de 3 contratos de obra, no formalizados, toda vez que carecen de las firmas del síndico municipal y contratista; el detalle se establece en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, fracciones IV y XII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones XI y XIII, 12, fracciones I, XV y XVII del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.15

Respecto de 19 contratos de obra pública, se detectó que el titular del órgano interno de control no acreditó de forma previa ni posterior, haber verificado que los precios unitarios ofertados por las contratistas con relación al valor de mercado, no fueran desproporcionales; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 119, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 49, fracciones XVIII y XXVII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; contralora municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios XLIII-PRESIDENCIA-367/2025 y XLIII-PRESIDENCIA-379/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios XLIII.CM-349/2025 y XLIII.CM-358/2025, mediante los cuales G... E... V... P..., contralora municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presenta la siguiente documentación y argumentos:

Señaló que, como titular de la Contraloría Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, asumió el cargo el 17 de septiembre de 2024, por lo que únicamente corresponde pronunciarse respecto a las obras iniciadas o en proceso desde esa fecha. Las obras correspondientes a los numerales 1 a 10, 18 y 19 fueron iniciadas y concluidas antes de su gestión, por lo que la verificación de precios unitarios debió ser realizada por la Contraloría del periodo anterior.

Refiere que durante su gestión, llevó a cabo la verificación de precios unitarios de los numerales 12, 13, 14, 15, 16 y 17, garantizando que los precios ofertados no fueran desproporcionales con respecto al valor de mercado, lo cual dice acreditar mediante cinco legajos con fojas certificadas de los dictámenes correspondientes.

Por otra parte señala que el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no establece un procedimiento específico para la verificación de precios unitarios y que, conforme a los artículos 9, 22 y 23 de la misma Ley, la responsabilidad técnica de la integración, revisión y validación de dichos análisis recae en la Dirección de Infraestructura, por contar con el personal y recursos necesarios, por lo que solicita que la observación sea considerada solventada y/o desvirtuada, aplicando los principios de debido proceso y atribución de responsabilidades conforme a la normativa vigente.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias, en la localidad de Los Corchos, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio número CM-SA-XLIII-023/2024, de fecha 02 de diciembre de 2024.
 - Dictamen técnico de fecha 02 de diciembre de 2024.
 - Cuadro comparativo de precios.
- Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio número CM-SA-XLIII-024/2024, de fecha 02 de diciembre de 2024.
 - Dictamen técnico de fecha 02 de diciembre de 2024.
 - Cuadro comparativo de precios.
- Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio número CM-SA-XLIII-025/2024, de fecha 06 de diciembre de 2024.
 - Dictamen técnico de fecha 06 de diciembre de 2024.
 - Cuadro comparativo de precios.
- Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla:
 - Oficio número CM-SA-XLIII-028/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024.
 - Dictamen técnico de fecha 18 de diciembre de 2024.
 - Cuadro comparativo de precios.
- Respecto a la obra Construcción de área recreativa en la localidad de San Isidro municipio de Santiago Ixcuintla:
 - Oficio número CM-SA-XLIII-029/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024.
 - Dictamen técnico de fecha 18 de diciembre de 2024.
 - Cuadro comparativo de precios.

Escrito, mediante el cual, V... C... E..., contralora municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió documentación y manifestó que la Contraloría Municipal no contaba con un Ingeniero Civil para realizar la verificación de precios unitarios, situación que se documenta en los informes bimestrales entregados al despacho de Presidencia. Durante los últimos meses de la gestión, se asignó personal técnico para dicha función. Refiere anexar copias de los análisis de precios unitarios correspondientes a dos obras ejecutadas, los cuales obran en la Contraloría Municipal.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Verificación de precios unitarios de las obras: “Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit” y “Construcción de empedrado ahogado en concreto y obra complementaria de guarniciones y banquetas de calle principal de la localidad de Boca Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias, en la localidad de Los Corchos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Evaluación de presupuestos
- Respecto a la obra Construcción de sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.:

- Evaluación de presupuestos

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación que acredite la verificación de los precios unitarios ofertados por las contratistas, y la ausencia de un procedimiento específico para la verificación de precios unitarios, en el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como la falta de personal con perfil específico de ingeniero civil, no exime al Órgano Interno de Control de cumplir con su deber de revisión, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.15

Respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se adjudicaron 8 contratos de obra pública a contratistas que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin opinión, no vigentes y/o no favorables, o en su caso, que no presentaron opiniones; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 35, párrafos segundo y tercero, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, publicado el 04 de mayo de 2023; 10, fracciones XIII y XIV, 12, fracciones I, XV y XVI, 16, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; numeral 1 denominado información general, inciso E puntos 8 y 9 de las bases de licitación números NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-005-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-007-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-009-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-010-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; E... F... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacifico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...; Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

representada por E... M... Z... S...; ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V. representada por C... G... G... G....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista E... F... R... G..., manifestó que la opinión emitida por el IMSS con la leyenda “no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, por lo anterior se emite una opinión sin opinión” se debe a que, al momento de solicitarla, la empresa no contaba con trabajadores registrados en el registro patronal, por este motivo, el IMSS emitió el documento en los términos indicados.

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., manifestó que, bajo protesta de decir verdad, la empresa se mantuvo al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante el año fiscal 2024. La opinión del IMSS con fecha 7 de marzo de 2024, se integró únicamente como parte de los requisitos para el padrón de contratistas del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y no fue solicitada durante el proceso de licitación y adjudicación de la obra. Con el propósito de acreditar el cumplimiento fiscal, se anexa opinión reciente ante el IMSS, destacando que, conforme a la normativa del instituto, la vigencia de dicho documento es de 24 horas a partir de su expedición.

Escrito mediante el cual, la contratista A... C... R... Z... F... de C..., remitió documentación y manifestó que los documentos emitidos por el SAT y el IMSS, con fecha de expedición 24/05/2024, corresponden a 8 días posteriores a la formalización del contrato, precisó que la fecha de inicio del contrato NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, fue del 5 de junio de 2025 al 18 de agosto de 2025, anexándose copia de la hoja de contrato como respaldo.

Se anexa documentación en copia simple siguiente:

- Página 3 del contrato Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Escritos mediante los cuales, las contratistas Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V., e ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V., remitieron documentación y manifestaron que del listado de documentos requeridos para la formalización de los contratos, no se indicó la necesidad de actualizar dichas opiniones, los documentos presentados fueron vigentes al momento del acto de apertura y presentación de proposiciones, cumpliendo con los requisitos solicitados en ese momento. La información aportada respalda que las empresas cumplieron con los documentos exigidos conforme a la normativa y a las bases del procedimiento de licitación.

Se anexa la documentación impresa siguiente:

De la contratista Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V.

- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo y vigente, de fecha 03 de junio de 2024.
- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 03 de junio de 2024.

De la contratista ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V.

- Impresión de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente, de fecha 30 de mayo de 2024.

Mediante escrito, la contratista E... E... L... M..., remitió documentación en copia simple e impresiones y argumentos:

Cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Refiere presentar como soporte documental las opiniones de cumplimiento del IMSS y del SAT, ambas con fecha 14 de mayo de 2024, en sentido positivo y vigentes a la fecha de firma de los contratos. Dichos documentos cuentan con códigos QR que permiten verificar su autenticidad.

Que la documentación respalda que la empresa cumplió con los requisitos fiscales y de seguridad social aplicables a la formalización de contratos, durante el ejercicio fiscal 2024, y que la fiscalización de los recursos del FAISMUN-DF excede la competencia del órgano estatal.

Se anexa la documentación impresa siguiente:

Respecto de la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 14 de mayo de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT, de fecha 14 de mayo de 2024.

Mediante escrito, la contratista O... E... A... R..., remitió la documentación impresa siguiente:

- Respecto de la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Impresión de opinión de cumplimiento en materia de seguridad social de fecha 31 de mayo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presenta opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) vigentes y favorables para los contratos NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024 NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-009-2024 y NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-010-2024, solventando parcialmente lo observado; respecto de los argumentos de la contratista E... F... G..., se aclara que la leyenda “no se puede emitir una opinión”, no acredita el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, ya que no existe un pronunciamiento expreso favorable del IMSS, por ello, la autoridad contratante puede considerar que no se cumple el requisito, salvo que las bases o la normativa aplicable prevean expresamente la aceptación de este tipo de opinión; respecto de lo manifestado por la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V., se aclara que no remite la documentación referida en sus argumentos; y de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con los argumentos y documentos presentados, acreditaron el cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, por lo que se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas: A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. representada por E... M... Z... S...; ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V. representada por C... G... G... G... Asimismo, se incorpora la presunta responsabilidad de la contratista O... A... R... G... por la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit; a quien por error de manera inicial se le señaló como O... E... A... R...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 15 obras, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, fracciones III y IV, 107, 115, fracciones V, X, XVII y XX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40, fracciones II, IV y VII, 41, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; cláusulas Cuarta, denominada "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos", Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" Sexta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima, denominada "Representante de las partes", Décima Primera, denominada "Recepción de los trabajos", Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos", Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista", Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista"; de los contratos; NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-002-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-006-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-007-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-009-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-011-2024, NAY-SIXLII-AD-FAISMUN-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024, NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-13-2024, NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-01-2024; NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-02-2024; NAY-SIXLIII-AD-FAISMUN-01-2024; NAY-SIXLII-AD-R23-001-2024; NAY-SIXLII-AD-ZOFEMAT-001-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...; Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. representada por E... M... Z... S...; W... A... P... G... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...; Constructora APANTLI, S.A. de C.V. representada por H... M... Z... Á...; G... G... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto y obra complementaria de guarniciones y banquetas de calle principal de la localidad de Boca de Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de asignación de residente de obra a la Ing. A... A... V... R....
- Nota de bitácora de fecha 25 de abril de 2024.
- Oficio de comunicación interna número DIUE/MOC-029/2025.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de asignación de residente de obra al Arq. R... E... G... D....
- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de R... E... G... D....
- Pruebas de laboratorio y control de calidad.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de A... A... V... R....
- Oficio de disposición de inmueble número DIUE No. 091-D/2024, de fecha 05 de junio.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de Arq. O... H... M....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Sentispac, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de Ing. J... J... C... I....
- Notas de bitácora (1-018).

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en calle Vicente Guerrero y calle Miguel Hidalgo entre calle Ejido y calle Corregidora de la localidad de Villa Hidalgo en Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de disposición de inmueble número DIUE No. 096-A/2024, de fecha 12 de junio.

Respecto a la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de disposición de inmueble número DIUE No. 111-B/2024, de fecha 27 de junio.

Respecto a la obra Construcción de área recreativa en la localidad de San Isidro municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de asignación de residente al Ing. C... A... R... A..., de fecha 22 de agosto de 2024.
- Curriculum vitae y cédula profesional de C... A... R... A....

Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Curriculum vitae y cédula profesional de J... Y... R... S....

Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Curriculum vitae y cédula profesional de O... H... M....

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de asignación al residente de obra al Arq. J... F... A... Z..., de fecha 03 de diciembre.
- Curriculum vitae, acompañado de título y cédula profesional de J... F... A... Z....

Respecto a la obra Construcción de sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de asignación al residente de obra a J... A... P... O..., de fecha 14 de diciembre.
- Curriculum vitae, acompañado de carta pasante de J... A... P... O....

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Pruebas de laboratorio y control de calidad.

Respecto a la obra Bacheo de mezcla asfáltica en municipio de Santiago Ixcuintla calle Nicolás Echevarría Pérez entre calle Luis Figueroa y calle Jiménez en la localidad de Santiago Ixcuintla.

- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de Arq. O... H... M....

Respecto a la obra Construcción de empedrado en seco en Ventana al Mar en la playa de Los Corchos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Trámite de pago de fecha 21 de junio de 2024.
- SPEI referente al pago de estimación número 2, por un importe de \$149,661.60, de fecha 04 de julio de 2024.

Escrito mediante el cual, J... C... P..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación certificada siguiente:

- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de Arq. O... H... M..., para los contratos NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-006-2024 y NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-013-2024.
- Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de Ing. J... Y... R... S..., para el contrato NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024.

Escrito mediante el cual, M... del R... F... R... supervisora de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 remitió documentación certificada siguiente:

- Respecto de la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo d Ibarra, entre calle Nicolas Echeverría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Curriculum vitae y cédula profesional de Arq. O... H... M....
- Respecto de la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Pruebas de laboratorio y control de calidad.
- Respecto de la obra Construcción de empedrado en seco en Ventana al Mar en la playa de Los Corchos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Comprobación de pago de estimación 2 finiquito.

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Con respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de valle Morelos municipio en Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio de asignación como residente de obra al Arq. R... E... G... D... de fecha 05 de junio de 2024.
 - Curriculum vitae, acompañado de cédula profesional número 12396522 de R... E... G... D....
 - Pruebas de laboratorio y control de calidad.
- Con respecto a la obra Construcción de Cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Lerma municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Curriculum vitae, acompañado de cédula profesional número 11809943 de A... A... V... R....
 - Oficio de disposición de inmueble de fecha 05 de junio de 2024.
- Con respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Sentispac, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Curriculum vitae acompañado de cédula profesional de J... J... C... I...
 - Notas de bitácora correspondiente a la obra.
- Con respecto a la obra Construcción de área recreativa en la localidad de San Isidro municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio de asignación como residente de obra al Ing. C... A... R... A... de fecha 22 de agosto de 2024.
 - Curriculum vitae, acompañado de cédula profesional número 9429908 de C... A... R... A...
- Con respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio de asignación como residente de obra al Arq. J... F... A... Z... de fecha 03 de diciembre de 2024.
 - Curriculum vitae, acompañado de cédula profesional número 9530371 de J... F... A... Z....
- Con respecto a la obra Construcción de sifón armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio de asignación como residente de obra al. J... A... P... O... de fecha 14 de diciembre de 2024.
 - Curriculum vitae, acompañado de carta pasante de J... A... P... O....

Escrito mediante el cual, M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Respecto de la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto y obra complementaria de guarniciones y banquetas de calle principal de la localidad de Boca de Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio de asignación de residente a la Ing. A... A... V... R..., de fecha 25 de abril de 2024.
 - Nota de bitácora No. 02, de fecha 25 de abril de 2024.
- Respecto de la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio de entrega de inmueble No. DIUE/111-B/2024, de fecha 27 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista G... G... C..., remitió documentación en copia simple siguiente:

- Curriculum vitae y cédula profesional de Zaragoza J... F... A... Z...
- Título de arquitecto de J... F... A... Z...

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple siguiente:

- Curriculum vitae y cédula profesional de J... Y... R... S...

Escrito mediante el cual, la contratista A... C... R... Z... F... de C..., remitió documentación en copia simple siguiente:

- Curriculum vitae de R... E... G... D....
- Pruebas de laboratorio y control de calidad de la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Escrito mediante el cual, la contratista Constructora APANTLI, S.A. de C.V., remitió documentación original siguiente:

- De la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit:
 - Oficio número DIUE/111-B/2024, de entrega de inmueble de fecha 27 de junio del 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple siguiente:

- Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en calle Vicente Guerrero y calle Miguel Hidalgo entre calle Ejido y calle Corregidora de la localidad de Villa Hidalgo en Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio número DIUE-096-A/2024, de fecha 12 de junio de 2024, referente a la disponibilidad de inmueble.

Escrito mediante el cual, la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple siguiente:

- Respecto de la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Pruebas de laboratorio y control de calidad

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G manifestó haber remitido la documentación que acredita la experiencia del residente de obra, incluyendo el currículum vitae y la cédula profesional correspondiente.

Mediante escrito, la contratista E... E... L... M..., remitió documentación en copia simple, impresiones y argumentos:

Cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Indicó que no existe impedimento legal absoluto para que personal técnico con experiencia acreditada desempeñe funciones de supervisión, vigilancia o residencia de obra, aun cuando no cuente con título y cédula profesional, siempre que cumpla con los conocimientos y habilidades requeridas. Señaló que la exigencia de título y cédula debe interpretarse con base en los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficacia administrativa, considerando que ciertas actividades operativas o de supervisión no constituyen actos técnicos reservados legalmente.

Para sustentar sus argumentos, remitió documentación acredita experiencia y formación técnica, incluyendo copia de cédula profesional número 11809943 y constancia de situación profesional a nombre de A... A... V... R..., que pueden ser verificadas mediante código QR.

Se anexa la documentación impresa siguiente:

- Cédula profesional electrónica a nombre de A... A... V... R...
- Constanza de situación profesional folio: 001372274 a nombre de A... A... V... R...

Mediante escrito, la contratista O... E... A... R..., remitió documentación en copia simple y manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No existe una prohibición legal absoluta para que personal técnico con experiencia comprobada desempeñe funciones de supervisión, vigilancia o seguimiento de obra pública, aun cuando no cuente con cédula profesional, siempre que dichas funciones no impliquen actos técnicos reservados, como la elaboración o firma de proyectos, planos o memorias de cálculo. Señala que una interpretación estrictamente formalista vulneraría los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia administrativa y derecho al trabajo.

Finalmente, como soporte de sus manifestaciones, presenta documentación relativa a la acreditación profesional del personal involucrado, consistente en copia simple de cédula profesional y constancia de situación profesional, cuyos datos pueden ser verificados mediante los mecanismos oficiales correspondientes.

Se anexa documentación en copia simple siguiente:

- Respecto de la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Sentispac, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Constancia de situación profesional de J... J... C... I....

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez remite parte de la documentación que acredita los procesos de ejecución trámite de pago de estimaciones, solventando parcialmente lo observado; referente a la contratista O... A... R... G no se remite la documentación referida en sus argumentos; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con los argumentos y documentos presentados, regularizaron el proceso de trámite de estimaciones, por lo que se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas de obra: Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. representada por E... M... Z... S...; W... A... P... G... representada por él mismo; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...; Constructora APANTLI, S.A. de C.V. representada por H... M... Z... A...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en 3 obras, no se formalizaron de manera completa y adecuada; el detalle de las deficiencias e inconsistencias documentales se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... A... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y argumentos:

Señaló que en relación con la observación al numeral 3, se aclara que el periodo de ejecución de los trabajos en las estimaciones es indicativo del momento en que se realizaron, y no refleja la fecha de inicio del trámite para cobro. La fecha relevante para el procedimiento corresponde a la presentación de la estimación, por parte de la contratista al supervisor designado por el Ayuntamiento o su anotación en bitácora, para su revisión por los generadores de obra; en caso de diferencias, las estimaciones son devueltas para corrección, y una vez conciliadas, son firmadas y remitidas al superior jerárquico correspondiente para autorización y generación del CFDI, posteriormente enviadas al área administrativa (tesorería) para efectuar el pago, este proceso refleja los tiempos naturales que establece la normativa para el trámite y pago de estimaciones, conforme a la LOPSRM, artículos 54 y 128, y a la LGCG, artículo 4, fracción XV, se establece que las dependencias deben autorizar, revisar y pagar las estimaciones dentro de los plazos legales, considerando el reconocimiento contable del gasto devengado; respecto a la autorización de conceptos extraordinarios, se informa que los desfasamientos en fechas de autorización y ejecución se derivaron de la terminación anticipada del contrato, debido a que al cambio de administración no contaba con firma de la síndico ni de la contratista, careciendo de soporte legal para pagos. Tras la formalización del convenio de terminación anticipada, se autorizó la ejecución de los conceptos extraordinarios, permitiendo el cierre administrativo, pago y entrega-recepción de los trabajos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Nota de bitácora folio 11/ anexo 019.
 - Escrito de entrega de estimación 4.
 - Escrito de solicitud para precios extraordinarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio número DIUE-144-A/2024 de fecha 16 de agosto, para autorizar precios extraordinarios.
- Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Oficio número DIUE-11-B/2024, referente a la aprobación de precios extraordinarios, de fecha 28 de octubre de 2024.
 - Tarjetas de precios unitarios correspondientes a conceptos extraordinarios.
 - Informe de videograbación para verificación del estado del pozo (BEIPSA S.A. de C.V.)
- Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Pruebas de laboratorio y control de calidad.
 - Convenio de conclusión de fecha 26 de diciembre de 2024.
 - Oficio número DIUE No. 161-A/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, referente a la suspensión de los trabajos.
 - Escrito de la contratista O... A... R... G..., referente a la solicitud del pago de estimación 1.
 - Oficio número DIUE No. 011-A/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, referente a la suspensión de los trabajos.
 - Oficio número DIUE No. 029/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, referente a la suspensión de los trabajos.
 - SPEI correspondiente al pago de estimación 1 finiquito, de fecha 30 de diciembre de 2024.
 - Escrito referente a la entrega de factura folio 135.
 - de Impresión Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto del pago de la estimación 1, de fecha 26 de diciembre de 2024.
 - Estimación 1 con periodo de ejecución del 9 al 12 de septiembre de 2024, números generadores, fotografías y croquis.
 - SPEI correspondiente al pago de estimación 1 finiquito, de fecha 30 de diciembre de 2024.
 - Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto del pago de la estimación 1 finiquito, de fecha 26 de diciembre de 2024.
 - Estimación 1 finiquito con periodo de ejecución del 9 al 12 de septiembre de 2024, números generadores, fotografías y croquis.
 - Notas de bitácora.

Escrito mediante el cual, J... C... P..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y argumentos mediante los cuales señaló que, se informa que en la nota de bitácora número 019, de fecha 13 de agosto de 2024, se registró un error involuntario en la transcripción de las fechas de los documentos relacionados con los trámites administrativos. Para su aclaración, se anexan copias certificadas de la nota de bitácora y de los oficios correspondientes que corrigen y precisan las fechas:

- 12 de agosto de 2024: entrega de estimación No. 4.
- 13 de agosto de 2024: entrega de la tarjeta de P.U. EXT.001.
- 16 de agosto de 2024: entrega de la tarjeta revisada y conciliada para su autorización y aprobación.

Asimismo, refiere que remite diversa documentación a efecto de aclarar la observación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Respecto de la obra construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Nota de bitácora folio 011/ anexo 019.
 - Escrito de fecha 12 de agosto de 2024 de entrega de estimación 4.
 - Escrito de fecha 13 de agosto de 2024 de solicitud de autorización de extraordinarios.
 - DIUE-144-A/2024 de revisión y conciliación de extraordinarios.
- Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Tarjetas de precios extraordinarios.
 - Oficio DIUE-11-B/2024 de revisión y conciliación de extraordinarios.
 - Informe de videgrabación para verificación de estado actual en el que se encuentre el pozo.

Escrito mediante el cual, M... del R... F... R..., supervisora de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y argumentos señalando que en relación al contrato NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-013-2024, se precisa que el periodo de ejecución en las estimaciones únicamente refleja las fechas en que se realizaron los trabajos, mas no la fecha de inicio del trámite para su cobro. El procedimiento inicia cuando la contratista presenta la estimación al supervisor designado por el Ayuntamiento o mediante anotación en bitácora para la revisión de generadores. En caso de discrepancias, la estimación se devuelve para correcciones; una vez conciliadas las cantidades, se firma y remite al superior jerárquico correspondiente para autorización, generación del CFDI y posterior envío a tesorería para su pago. Este flujo corresponde a los tiempos previstos por la normativa aplicable.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido por:

- LOPSRM, artículo 54, que establece un plazo máximo de veinte días naturales para el pago de estimaciones autorizadas y facturadas.
- RLOPSRM, artículo 128, que obliga a revisar la factura y tramitar el pago dentro del plazo señalado por la Ley.
- LGCG, artículo 4, fracción XV, que define el gasto devengado como el reconocimiento de la obligación de pago por bienes, servicios y obras recibidas conforme a contrato.

Respecto a los conceptos extraordinarios, se manifiesta que el desfase entre su autorización y ejecución, derivó del proceso de terminación anticipada del contrato. Durante el cambio de administración se identificó una problemática jurídica que impedía efectuar pagos, por lo que fue necesario formalizar un convenio de terminación anticipada. Una vez solventada esta situación, se procedió a autorizar los conceptos extraordinarios, posibilitando el cierre administrativo, el finiquito y la entrega-recepción de los trabajos.

Se presenta copia certificada de las pruebas de laboratorio correspondientes, debidamente firmadas por el representante del laboratorio responsable.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Pruebas de laboratorio y control de calidad.

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., manifestó el compareciente señala que la obra fue ejecutada mediante un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por lo que la empresa contratista estaba obligada a presentar la documentación comprobatoria correspondiente a los conceptos del catálogo, así como generadores de obra, evidencia fotográfica y documentación física que acreditara la correcta ejecución de los trabajos.

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se expone que las estimaciones deben presentarse por periodos no mayores a un mes y acompañarse de la documentación que demuestre la procedencia del pago, incluyendo números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y análisis de integración de importes. Asimismo, la normativa establece que la Secretaría de Administración y Finanzas o la Tesorería únicamente pueden efectuar el pago previa autorización del titular de la dependencia ejecutora, quien debe verificar que la documentación se encuentre completa.

En este sentido, se manifiesta que la empresa cumplió cabalmente con cada uno de los requisitos previstos en el artículo citado, las estimaciones y sus documentos anexos fueron sometidos al proceso de revisión y autorización correspondiente; por lo tanto, de no haber cumplido con la normativa aplicable, el pago de las mismas no habría procedido debido a la ausencia de firmas o documentos obligatorios.

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G..., remitió documentación en copia simple, y manifestó que derivado del cambio de Ayuntamiento, la nueva administración procedió a la rescisión del contrato, motivo por el cual no se permitió a la contratista realizar el cobro correspondiente a la estimación, sino hasta el mes de diciembre, aun cuando la documentación había sido entregada oportunamente. Se precisa que los precios unitarios extraordinarios fueron presentados desde el inicio del contrato, anexándose los oficios que lo comprueban, refiere remitir los resultados de laboratorio debidamente firmados, mismos que fueron entregados a la supervisión como parte de la documentación técnica requerida para la validación de los trabajos ejecutados.

Se anexa la siguiente documentación en copia simple siguiente:

- Respecto de la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:
 - Pruebas de laboratorio y control de calidad

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitió documentación adicional a la presentada durante el proceso de la auditoría en los expedientes unitarios de obra, que permita acreditar el correcto proceso de ejecución y trámite de pago de estimaciones de obra; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP 3.02.

Respecto de los argumentos del director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, con relación a la obra Rehabilitación de carretera Santiago

Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, aun cuando se argumenta que el periodo de ejecución no determina el inicio del trámite de cobro, no se acredita documentalmente la fecha efectiva de presentación de las estimaciones al supervisor ni su anotación en bitácora, por lo que no puede tenerse por iniciado válidamente el procedimiento administrativo.

Asimismo, reconocen que el contrato de obra carecía de las firmas del síndico municipal y de la contratista ejecutora, lo que implica la inexistencia de un soporte jurídico válido para autorizar estimaciones, conceptos extraordinarios o pagos, sin que la posterior formalización de un convenio de terminación anticipada tenga efectos convalidantes sobre actos administrativos realizados sin fundamento legal previo. A ello se suma que el director negó la existencia de estimaciones en trámite el 24 de octubre, y hasta el 21 de noviembre reconoció su existencia, lo que evidencia una contradicción administrativa que desvirtúa la afirmación de que el trámite se hubiera iniciado de manera regular. Finalmente, consta que los trabajos fueron suspendidos el 19 de septiembre y reiteradamente el 26 de diciembre de 2024, por lo que, al encontrarse la obra jurídicamente suspendida, resultaba improcedente iniciar o continuar trámite alguno de estimaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15

Se identificó que de manera improcedente se realizaron pagos de obra que derivan de 4 convenios no formalizados, toda vez que carecen de la firma del síndico municipal; el detalle se establece en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafos primero y tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 43, fracciones IV y XII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; se establecen como presuntos responsables a: síndica municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-379/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio XLIII.CM-314/2025, mediante el cual, B... P... H... P..., síndica municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y argumentos:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Señalando que, en relación a la observación referente a la presunta omisión de la firma de la Síndico Municipal, se manifiesta que no deriva de un incumplimiento de sus obligaciones, las cuales reconoce y que se encuentran previstas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Precisa que la ausencia de su firma en el convenio modificatorio del contrato NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-01-2024, relativo a la construcción de la cancha de usos múltiples en Los Corchos, no obedece a una omisión de su parte, sino a que dicho documento nunca le fue remitido para conocimiento, revisión o firma.

Indica que el convenio modificatorio, fechado el 20 de diciembre de 2024 y correspondiente a una ampliación por \$277,883.96 (5.72% del monto original), no fue enviado a la Sindicatura Municipal en ningún momento dentro del periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 31 de diciembre de 2024. Por tanto, no existió requerimiento formal ni entrega de copia u original para su validación o firma por parte de la Síndico Municipal.

Asimismo, se señala que, conforme a la normativa aplicable, incluyendo el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología, la documentación original de los contratos y sus modificaciones debe obrar en los archivos de dicha Dirección, responsable de su resguardo, control y conservación. En apoyo a esta afirmación, se anexan tres oficios originales recibidos durante octubre, noviembre y diciembre de 2024, todos relacionados con asuntos de la Dirección de Infraestructura, que acreditan la existencia de comunicación formal previa, pero ninguno relativo al convenio modificatorio observado.

Finalmente, la Síndico Municipal sustenta que la observación queda debidamente solventada, toda vez que obra en su poder la documentación que cumple con lo establecido en el artículo 73, fracción II, de la Ley Municipal, y que la falta de firma en el convenio modificatorio se debió exclusivamente a que nunca le fue entregado para su intervención. En consecuencia, solicita que se tenga por atendida y solventada la observación en su totalidad.

Se anexa la documentación original siguiente:

- Oficio DIUE-001/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

Respecto a la obra Construcción de sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-049-2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, referente al procedimiento de licitación.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-034-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, referente al procedimiento de licitación.

Mediante escrito, C... Y... M... B..., síndica municipal del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; manifestó que los convenios referidos en la observación no fueron remitidos a la servidora para su validación y firma, situación que puede constatar en el archivo de la Sindicatura Municipal. Por lo tanto, no se le atribuye responsabilidad ni por los pagos efectuados a los contratistas, los cuales se realizaron sin la validación correspondiente. Con base en la documentación presentada, solicitó que la observación

sea considerada solventada y/o desvirtuada, ya que los convenios no fueron entregados para su conocimiento ni validación, y los pagos realizados no constituyen responsabilidad de la servidora.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se aclaró que no existió requerimiento formal para la suscripción de los convenios al área de sindicatura, por lo tanto, no hubo omisión al cumplimiento de los deberes u obligaciones como síndico municipal, sin embargo, de acuerdo a la normativa aplicable corresponde el trámite administrativo a la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a C... Y... M... B..., síndica municipal del 1 de marzo al 16 de septiembre de 2024; B... P... H... P..., síndica municipal del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024 y se determina la presunta responsabilidad de: E... G... R..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; J... de J... R... B..., subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024 y A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.15

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 6 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; E... F... R... G... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remite la documentación certificada siguiente:

Respecto de la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE No. 057-B/2024, de fecha 25 de abril de 2024 de solicitud a la contratista para registrar la obra ante el IMSS.
- Nota de bitácora número 05 de fecha 25 de abril de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto y obra complementaria de guarniciones y banquetas de calle principal de la localidad de Boca de Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-077/2024 de fecha 23 de mayo de 2024.
- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, en sentido positivo, de fecha 21 de marzo de 2024.
- Página 2 del contrato de obra número NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-002-2024.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Registro de la obra ante el IMSS de fecha 03 de junio de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Registro de la obra ante el IMSS de fecha 15 de junio de 2024.

Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- Registro de la obra ante el IMSS de fecha 10 de septiembre de 2024.

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Registro de la obra ante el IMSS de fecha 12 de diciembre de 2024.

Escrito mediante el cual, M... del R... F... R..., supervisora de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Con respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE No. 057-B/2024, de fecha 25 de abril de 2024 de solicitud a la contratista para registrar la obra ante el IMSS.
- Nota de bitácora de fecha del 25 de abril del 2024 (solicitud a la contratista de registrar la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social).

Con respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS con fecha 15 de junio de 2024.
- Solicitud de entrega de registro ante IMSS.

Con respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS con fecha 10 de septiembre de 2024.

Con respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS con fecha 12 de diciembre de 2024.
- Solicitud de entrega de registro ante IMSS.

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió documentación y manifestó que en relación a la obra "Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", sí se cuenta con la acreditación del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Refiere anexar dos fojas debidamente certificadas que contienen la documentación oficial que acredita el alta de la obra ante dicho organismo y que, con ello, se demuestra el cumplimiento de la obligación en materia de seguridad social señalada en la observación.

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS de fecha 03 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual, M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó haber remitido copia certificada del contrato en el que consta el número patronal de la empresa contratista, así como copia del registro de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y refiere que con esta documentación se acredita el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación y seguridad social del personal empleado en la obra.

Escrito mediante el cual, la contratista E... F... R... G..., remitió la siguiente documentación y señaló que, en relación a lo observado, se informa que la obra fue dada de alta conforme a la normativa aplicable. Asimismo, manifestó que el comprobante de dicho registro fue entregado oportunamente a la supervisión y refiere adjuntar copia del documento que acredita el alta correspondiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS con fecha 15 de junio de 2024, de la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Escrito mediante el cual, la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V., remitió lo siguiente:

Respecto de la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión del registro de la obra ante IMSS de fecha 12 de diciembre de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G..., remitió documentación y manifestó que el trámite del registro de la obra ante el IMSS, fue realizado y el comprobante fue remitido oportunamente a la supervisión para su debido registro y control.

Se anexa la documentación siguiente:

Respecto de la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS de fecha 15 de junio de 2024.

Respecto a la obra Bacheo de mezcla asfáltica en municipio de Santiago Ixcuintla calle Nicolás Echevarría Pérez, entre calle Luis Figueroa y calle Jiménez en la localidad de Santiago Ixcuintla:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS de fecha 22 de mayo de 2024.

Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión del registro de la obra ante el IMSS de fecha 10 de septiembre de 2024.

Mediante escrito, la contratista E... E... L... M..., remitió documentación en copia simple e impresiones y manifestó lo siguiente:

Se aclara que dicha obligación es de naturaleza laboral y de seguridad social, cuyo cumplimiento y verificación corresponde exclusivamente al IMSS, no constituyendo requisito de ejecución contractual ni justificación de pago ante el Ayuntamiento. Por lo tanto, cualquier presunta omisión no implica incumplimiento normativo ni daño al erario municipal, y escapa a la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

No obstante, a efectos de soporte documental, refiere remitir acuse de recibo del registro de la obra "Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit", de fecha 3 de junio de 2024, el cual cuenta con código QR para verificación de autenticidad.

Con ello, se acredita que el trámite ante el IMSS fue realizado en tiempo y forma, remitiéndose el comprobante a la supervisión correspondiente.

Se anexa la documentación impresa siguiente:

- Registro de obra de construcción ante el IMSS correspondiente a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Mediante escrito, la contratista O... E... A... R..., manifestó lo siguiente:

Se citan disposiciones de la Ley del Seguro Social, sus reglamentos, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y ordenamientos en materia de fiscalización y administración pública municipal. No obstante, precisa que las obligaciones derivadas del registro de obra y trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social corresponden a una relación de naturaleza laboral y de seguridad social, ajena al ámbito contractual de la obra pública.

Refiere que el registro ante el IMSS, tiene como finalidad la protección de los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, y constituye una obligación patronal cuya verificación y en su caso, sanción, competen exclusivamente al propio Instituto, sin que ello tenga por objeto acreditar la correcta aplicación de recursos públicos y que en ese sentido, aun cuando existiera alguna omisión en materia de registro patronal, dicha situación no configura incumplimiento contractual ni genera afectación a la hacienda pública municipal, toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece como requisito la acreditación de trámites ante el IMSS para la ejecución o pago de los trabajos. Asimismo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, no faculta a la Auditoría Superior para fiscalizar obligaciones de carácter laboral o de seguridad social, al no implicar daño o menoscabo al erario.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación del registro de obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, solventando parcialmente lo observado; referente a lo presentado por la contratista M... O... C... no se remite la documentación referida en sus argumentos; respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.04.

Con los argumentos y documentos presentados, acreditaron el registro de obras ante el IMSS, por lo que se exime de la presunta responsabilidad a las contratistas de obra: E... F... R... G... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.15

Se identificó que adjudicaron 14 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; documento denominado AT-3 "Relación de maquinaria y Equipos para los Trabajo..." de las bases de licitación: NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-006-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-007-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-013-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-02-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-002-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-01-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-005-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-008-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-009-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-010-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; E... F... R... G... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...; Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. representada por E... M... Z... S...; ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V. representada por C... G... G... G...; Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D...; G... G... C... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 091-B/2024, de fecha 05 de junio de 2024.
- Oficio número DIUE No. 091-C/2024, de fecha 05 de junio de 2024.

- Nota de bitácora número 04, de fecha 05 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de la renta de maquinaria de fecha 28 de junio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de grúa 30 ton, de fecha 23 de julio de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-094-D/2024, de fecha 07 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Sentispac, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 094-F/2024, de fecha 10 de junio de 2024.
- Oficio número DIUE No. 094-G/2024, de fecha 10 de junio de 2024.
- Nota de bitácora número 04, de fecha 10 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 156-B/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024.
- Oficio número DIUE No. 156-C/2024, de fecha 09 de septiembre de 2024.
- Nota de bitácora número 05, de fecha 09 de septiembre de 2024.

Respecto de la obra Construcción de sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-057-2024, de fecha 14 de diciembre de 2024.
- Nota de bitácora número 04, de fecha 14 de diciembre de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 057-C/2024, de fecha 25 de abril de 2024.
- Oficio número DIUE No. 057-D/2024, de fecha 25 de abril de 2024.
- Nota de bitácora número 05, de fecha 25 de abril de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto y obra complementaria de guarniciones y banquetas de calle principal de la localidad de Boca de Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-077/2024, de fecha 23 de abril de 2024.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 043-B/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024.
- Oficio número DIUE No. 043-C/2024, de fecha 03 de diciembre de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

- Nota de bitácora número 04, de 03 de diciembre de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 091-B/2024, de fecha 05 de junio de 2024.
- Oficio número DIUE No. 091-C/2024, de fecha 05 de junio de 2024.
- Nota de bitácora número 04, de fecha 05 de junio de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 093-C/2024, de fecha 07 de junio de 2024.
- Oficio número DIUE No. 093-B/2024, de fecha 07 de junio de 2024.
- Acuse de oficio número DIUE No. 093-B/2024, de fecha 07 de junio de 2024.
- Nota de bitácora número 05, de fecha 07 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en las localidades de El Corte y El Papalote, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 094-B/2024, de fecha 10 de junio de 2024.
- Oficio número DIUE No. 094-C/2024, de fecha 10 de junio de 2024.
- Nota de bitácora número 04, de fecha 10 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en calle Vicente Guerrero y calle Miguel Hidalgo entre calle Ejido y calle Corregidora de la localidad de Villa Hidalgo en Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE No. 096-D/2024, de fecha 12 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.
- Escrito de la contratista Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V., de fecha 20 de julio de 2024, referente a la comprobación del arrendamiento de maquinaria.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de la renta de revolvedora CIPSA ULTRA, de fecha 20 de julio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de la renta de apisonador Gongji MR75, de fecha 20 de julio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de la renta de cortadora Gongji TF450, de fecha 20 de julio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a la renta de nivel fijo topográfico, de fecha 20 de julio de 2024.

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en varias calles de la localidad de Yago en Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número DIUE-096-H/2024, de fecha 12 de junio de 2024.
- Escrito de la contratista ICMEXSA Constructores, S.A. de C.V., de fecha 12 de junio de 2024, referente a la comprobación del arrendamiento de maquinaria.

- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de retroexcavadora Caterpillar 416, excavadora Caterpillar 312, camión de 14 m3 de fecha 13 de junio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto a vibrador a gasolina marca CIPSA modelo MVHS, de fecha 15 de noviembre de 2016.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de apisonador vibratorio 20092130, de fecha 26 de diciembre de 2017.
- Impresión de comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de revolvedora para concreto marca CIPSA modelo MAXI 10, de fecha 08 de diciembre de 2015.

Escrito mediante el cual, J... C... P..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE-094-D/2024 de fecha 07 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de maquinaria utilizada en obra.

Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE-181-2024 de fecha 15 de octubre de 2024.
- Reporte fotográfico de maquinaria utilizada en obra.

Respecto de la obra Construcción de drenaje sanitario en calle Vicente Guerrero y calle Miguel Hidalgo entre calle Ejido y calle Corregidora de la localidad de Villa Hidalgo en Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE-096-D/2024 de fecha 12 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de maquinaria utilizada en obra.
- Escrito de fecha 20 de julio de 2024, referente a la comprobación de maquinaria.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por conceptos de Revolvedora CIPSA, Apisonador Gongji, cortadora Gonji, nivel topográfico.

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en varias calles de la localidad de Yago en Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE-096-H/2024 de fecha 12 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de maquinaria utilizada en obra.
- Escrito de la contratista para comprobación de maquinaria.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por conceptos de renta de retroexcavadora Caterpillar 416, excavadora Caterpillar 312 y camión de volteo de 14m3, vibrador de gasolina CIPSA, revolvedora para concreto marca CIPSA.

Escrito mediante el cual, M... del R... F... R..., supervisora de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, enlistó y remitió la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Oficio DIUE No. 156-B/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024.
- Oficio DIUE No. 156-C/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024.
- Nota de bitácora No. 05 donde se solicita la comprobación del arrendamiento o la propiedad de maquinaria.
- Reporte fotográfico referente a maquinaria y conceptos indirectos.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de DIUE No. 057-C/2024 de fecha 25 de abril de 2024.
- Nota de bitácora No. 05 donde se solicita la comprobación del arrendamiento o la propiedad de maquinaria.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio de DIUE No. 093-B/2024 de fecha 07 de junio de 2024.
- Acuse de oficio de solicitud para acreditar arrendamiento de maquinaria.
- Nota de bitácora No. 05 donde se solicita la comprobación del arrendamiento o la propiedad de maquinaria.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria.

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Morelos municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficios DIUE No.091-B/2024 y DIUE No.091-C de fecha del 05 de junio del 2024.
- Nota de bitácora número 004, donde solicita la comprobación de maquinaria.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de maquinaria de fecha 28 de junio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de grúa de fecha 23 de julio de 2024.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Sentispac municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficios DIUE No.094-F/2024 y DIUE No.094-G de fecha del 10 de junio del 2024.
- Nota de bitácora de fecha 10 de junio de 2024, donde se solicita la comprobación de la maquinaria.

Respecto a la obra Construcción de Sifón de concreto armado en la localidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio DIUE-057-2024 de fecha del 14 de diciembre del 2024.
- Nota de bitácora de fecha 14 de diciembre de 2024, donde se solicita la comprobación de la maquinaria.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficios DIUE No.043-B /2024 y DIUE No.043-C de fecha del 03 de diciembre del 2024.
- Nota de bitácora de fecha 03 de diciembre de 2024, donde se solicita la comprobación de la maquinaria.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Lerma municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficios DIUE No.091-B/2024 y DIUE No.091-C de fecha del 05 de junio del 2024.
- Nota de bitácora de fecha 05 de junio de 2024, donde se solicita la comprobación de la maquinaria.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en las localidades de el Corte y el Papalote en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficios DIUE No.094-B/2024 y DIUE No.094-C de fecha del 10 de junio del 2024.
- Nota de bitácora de fecha 10 de junio de 2024.
- Reporte fotográfico de utilización de maquinaria en obra.

Escrito mediante el cual, la contratista E... F... R... G..., remitió documentación en copia simple y manifestó que fue arrendada la maquinaria utilizada en obra.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto de la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

- Contrato de arrendamiento de maquinaria con J... A... C... G..., de fecha 05 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista G... G... C..., remitió documentación en copia simple, y manifestó que la maquinaria utilizada en obra fue arrendada.:

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada y obras complementarias en la localidad de Los Corchos, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria con la arrendadora E... F... G... S..., de fecha 03 de diciembre de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., remitió documentación en copia y refiere haber remitido como respaldo, copias de las cartas compromiso de arrendamiento de maquinaria y equipo correspondientes a los procesos de licitación NAY-SIXLII-R-FAISMUN-004-2024 y NAY-SIXLII-R-FAISMUN-012-2024, emitidas por O... R... M..., las cuales fueron integradas en los documentos de propuesta respectivos.

Se anexa la siguiente documentación en copia simple siguiente:

Respecto de la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Carta compromiso, de fecha 27 de agosto de 2024 con O... R... M....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito mediante el cual, la contratista A... C... R... Z... F... de C..., remitió la documentación siguiente:

- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de maquinaria (Motoconformadora, retroexcavadora, rodillo compactador, camión de volteo de 7m3), de fecha de 28 junio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de maquinaria (vibrador para concreto, planta para soldar, revolvedora, bailarina compactadora, rotomartillo), de fecha 28 de junio de 2024.
- Impresión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de renta de grúa con capacidad de 30 ton, de fecha 23 de julio de 2024.

Escritos mediante los cuales, las contratistas Constructora y Servicios NOVACREA, S.A. de C.V. e ICMEXA Constructores, S.A. de C.V. manifestaron:

Anexar cartas de compromiso de arrendamiento conforme a lo establecido en las bases de licitación (apartado II “Preparación de ofertas”, inciso b, anexo AT-3) y en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados. Dichos documentos se encuentran debidamente integrados en el expediente de apertura y presentación de proposiciones. Aclaran que no existe obligación legal de entregar documentos internos y fiscales de las empresas a terceros, dado que la información de clientes y proveedores es confidencial según la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Asimismo, se confirma que las facturas emitidas al Ayuntamiento son vigentes y cumplen con todos los requisitos fiscales, incluyendo materiales, mano de obra, equipo, maquinaria y gastos administrativos relacionados con los contratos a precio unitario por unidad de obra terminada.

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G..., remitió documentación en copia simple y manifestó que la documentación observada en relación con la acreditación de la maquinaria, fue entregada oportunamente dentro del paquete de concurso, cumpliendo con los requisitos establecidos para la licitación.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Pozo de Ibarra, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria con la arrendadora E... R... G... H..., de fecha 05 de junio de 2024.

Respecto a la obra Rehabilitación de carretera Santiago Pozo de Ibarra, entre calles Nicolás Echevarría y Rubén Jaramillo, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Contrato de arrendamiento de maquinaria con la arrendadora J... A... C... G..., de fecha 09 de septiembre de 2024.

Mediante escrito, la contratista E... E... L... M..., argumentó lo siguiente:

Cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Además, señaló que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no exige que los contratistas comprueben la propiedad o arrendamiento de la maquinaria, y que dicha obligación no se encuentra establecida ni en las bases de licitación ni en las cláusulas contractuales. Durante los procedimientos

de licitación, la contratista remitió todas las manifestaciones y documentación exigida, demostrando capacidad técnica, económica y operativa para la ejecución de los trabajos. La disposición de maquinaria se consideró jurídicamente suficiente mediante manifestación bajo protesta de decir verdad, cumpliendo con los principios de veracidad y capacidad de cumplimiento previstos en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Por lo tanto, la observación carece de sustento jurídico y no puede derivar en incumplimiento imputable a la contratista.

Escrito mediante el cual, M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Oficio DIUE-077/2024 de solicitud de comprobación de indirectos.

Mediante escrito, la contratista O... E... A... R..., manifestó lo siguiente:

Los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, citados como sustento de la observación, no establecen obligación alguna para las contratistas de comprobar el arrendamiento o propiedad de la maquinaria utilizada, tratándose de relaciones entre particulares y no de requisitos derivados del contrato de obra pública ni de las bases de licitación.

Durante el procedimiento de adjudicación se cumplieron y acreditaron todos los requisitos legales exigidos, mismos que fueron evaluados y aceptados por la autoridad contratante, garantizando la capacidad técnica y operativa para la ejecución de los trabajos. En este sentido, resultó suficiente la manifestación bajo protesta de decir verdad sobre la disponibilidad de la maquinaria, sin que fuera exigible la presentación de contratos de arrendamiento o títulos de propiedad.

Conforme al artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la evaluación se centra en la capacidad de cumplimiento y no en la acreditación anticipada de bienes, por lo que la observación carece de sustento jurídico y no constituye incumplimiento atribuible a la contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remite documentación para acreditar el arrendamiento de maquinaria, solventando parcialmente lo observado, respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Con los argumentos y documentos presentados, acreditó tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; por lo que se exime de la presunta responsabilidad a la contratista de obra: A... C... R... Z... F... de C..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.15

Se identificó que en 12 obras se designaron servidores públicos y residentes para vigilar, controlar y revisar los trabajos de las obras, sin acreditar título y cédula profesional en las ramas de ingeniería civil, arquitectura o carreras técnicas afines a la obra pública; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 5, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VIII y XVI y 115, fracciones I y XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, 4, 18 y 21 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; cláusulas Décima, denominada "Representante de las partes", Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos" y Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos de obra número: NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-006-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-007-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-008-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-009-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-010-2024, NAY-SIXLII-AD-FAISMUN-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024, NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-01-2024, NAY-SIXLIII-IR-FAISMUN-002-2024, NAY-SIXLII-AD-R23-001-2024; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: Terracerías y Caminos de Occidente, S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Carta pasante número 0447 de J... C... P....
- Constancia de conclusión de la carrera de ingeniería civil de R... T... C...
- Oficio de asignación de residente a J... A... P... O....

- Curriculum vitae acompañado de carta pasante de J... A... P... O....

Escrito mediante el cual, J... C... P..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Carta de pasante de J... C... P... de la carrera de tecnólogo en construcción con la especialidad de vías terrestre y obras hidráulicas.

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió documentación y manifestó que el servidor público y el residente responsable de supervisar las obras cuentan con título de ingeniería civil y carta pasante, respectivamente, mediante ocho fojas certificadas que respaldan su formación profesional.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Constancia que acredita el término de la carrera de ingeniería civil de R... T... C....
- Oficio de asignación de residente a J... A... P... O...
- Curriculum vitae acompañado de carta pasante de J... A... P... O...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la carta de pasante y la constancia de conclusión de estudios remitidas, no acreditan la formación profesional legalmente requerida para desempeñar las funciones de vigilancia, control y revisión de los trabajos de obra pública; y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15

Se detectó que respecto de la ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado documentó de manera irregular el cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra, ya que los documentos que soportan estos actos fueron suscritos por servidores públicos que ya no estaban en funciones o carecen de firma; el detalle se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII, X y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las cláusulas Décima Primera, denominada "Recepción de los Trabajos" de los contratos de obra números: NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-011-2024 y NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-013-2024; se establecen como presuntos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la documentación certificada siguiente:

- Impresión de páginas 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Impresión de página 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Acta de entrega recepción de fecha 27 de septiembre de 2024, de la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- Escrito de terminación de los trabajos de la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de fecha 13 de septiembre de 2024.

Escrito mediante el cual, M... del R... F... R..., supervisora de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó que, en relación a la obra Rehabilitación de la carretera Santiago Pozo de Ibarra (Contrato NAY-SIXLI-IR-FAISMUN-013-2024), se aclara que la firma de la supervisora en el acta de entrega-recepción se encuentra debidamente plasmada; la ausencia de la firma de la contralora municipal no es imputable a la presunta responsable, ya que se desconoce la causa de dicha omisión.

Escrito mediante el cual, M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió documentación certificada y refirió haber remitido copias certificadas del oficio de terminación de los trabajos, así como de los artículos 64, 66, 164, 166 y 168 del Reglamento y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, que establecen los procedimientos y plazos para la elaboración de las actas de recepción, finiquito y extinción de derechos, incluyendo la fianza por vicios ocultos. El oficio emitido por la contratista acredita la fecha de término de la obra y su recepción.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Impresión de páginas 106, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Impresión de página 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- Acta de entrega recepción de fecha 27 de septiembre de 2024, de la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- Escrito de terminación de los trabajos de la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, de fecha 13 de septiembre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remite documentación para acreditar el debido cumplimiento de los procesos de entrega recepción, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.15

Derivado de la inspección física se identificó que una obra pública fue planeada de manera deficiente, ya que no fueron consideradas obras accesorias para evitar acumulación de aguas sobre el arroyo vehicular, el detalle se muestra en Anexo AOP.5.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, IV, V y XI, y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracciones III, IV, VI y XIII del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 12, fracciones I, XV y XVI y 15, fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió documentación y manifestó que la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de Sentispac, Santiago Ixcuintla, Nayarit, se ejecutó de manera eficiente, señaló que a la supervisión de obra le corresponde la vigilancia y no a la elaboración de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

proyectos, es decir que se supervisan los trabajos entregados para ejecución; asimismo, mencionó que la inspección física se realizó un año después del término de la obra, en plena temporada de lluvias, por lo que las acumulaciones de agua observadas se deben a la topografía del terreno y no a deficiencias en la planeación o ejecución de la obra.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Reporte fotográfico de la ejecución de los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remitió documentación que acredite la planeación integral de la obra, si bien, el supervisor no tiene la facultad de elaborar proyectos; es responsabilidad del mismo, supervisar y vigilar la ejecución de la obra y percatarse de las deficiencias que surjan durante a la ejecución de los trabajos, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.15

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que presentan pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas, mismos que se cuantifican por el importe de \$175,986.56(ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3, 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Cláusula Sexta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Segunda denominada "Responsabilidades del contratista" de los contratos NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-005-2024, NAY-SIXLII-AD-FAISMUN-001-2024 y NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-002-2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$175,986.56 (ciento setenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de

Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: E... E... L... M... representada por él mismo; E... F... R... G... representada por él mismo; W... A... P... G... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y argumentó que no participó en ninguno de los pagos ni autorizaciones señaladas en la observación, por lo que no puede ser imputable respecto a dichos actos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Construcción de área recreativa en la localidad de San Isidro municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número XLIII-DI-No.133-C/2025, de fecha 24 de septiembre de 2025.

Respecto a la obra Construcción de empedrado ahogado en concreto y obra complementaria de guarniciones y banquetas de calle principal de la localidad de Boca de Camichín, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Respuesta del supervisor M... O... C...

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió documentación y manifestó que referente a los pagos en exceso por trabajos no ejecutados, anexa dos fojas certificadas que incluyen el oficio XLIII-DI-NO. 133-C/2025 (24 de septiembre de 2025), mediante el cual se solicitó al contratista la instalación urgente de las piezas faltantes o, en su caso, la reintegración del recurso. Asimismo, se gestionó una segunda inspección física de la obra para constatar el cumplimiento.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Oficio XLIII-DI-No. 133-C/2025 de fecha del 24 de septiembre del 2025.

Escrito mediante el cual, M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, manifestó que al término de la obra se realizó la conciliación de volúmenes con el contratista, confirmando los resultados reflejados en los generadores de la estimación. Debido a que el contratista no respondió para verificar los resultados en sitio ante los auditores, se solicita respetuosamente la realización de una segunda revisión de la obra.

Escrito mediante el cual, la contratista E... F... R... G..., manifestó que la obra se realizó conforme al contrato por lo que verificará en sitio y se enviarán fotografías como evidencia de la correcta ejecución de los trabajos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que mediante la segunda visita de inspección física practicada, se constató la ejecución de una parte de los conceptos de obra observados, comprobando y justificando un importe de \$24,423.23 (veinticuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 23/100 moneda nacional), correspondiente al contrato NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-002-2024; sin embargo, tras no presentar argumentos o documentación referente al resto de las obras observadas prevalece pendiente de solventar un importe de \$151,563.33 (ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 moneda nacional), el detalle se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Con los argumentos y documentos presentados, se acredita la ejecución de los trabajos de una obra, por lo que se exime de la presunta responsabilidad a M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024; así como la contratista de obra: E... E... L... M..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.15

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 9 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$1,100,685.63 (un millón cien mil seiscientos ochenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 55, fracción XX del Reglamento de la Organización de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla; 10, fracciones I y XXI, 12, fracciones I, XV y XVII y 17, fracciones I, III, IV, VII, VIII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las cláusulas Sexta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima, denominada "Representante de las partes", Décima Primera, denominada "Recepción de los trabajos", Décima Primera, denominada "Supervisión de los Trabajos", Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de El Contratista" y Décima Tercera, denominada "Responsabilidades de El Contratista" de los contratos de obra número: NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-003-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-012-2024, NAY-SIXLII-AD-R23-001-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-01-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-005-2024, NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-011-2024, NAY-SIXLII-AD-FAISMUN-001-2024 y NAY-SIXLIII-AD-FAISMUN-01-2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,100,685.63 (un millón cien mil seiscientos ochenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; subdirector de infraestructura, urbanismo y ecología del 1 de enero

de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisora de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; supervisor de obra del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisora de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: O... E... A... R... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; A... C... R... Z... F... de C... representada por él mismo; E... F... R... G... representada por él mismo; O... A... R... G... representada por él mismo; Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico, S.A. de C.V. representada por J... C... R... R...; W... A... P... G... representada por él mismo; Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V. representada por A... L... L...; Constructora APANTLI, S.A. de C.V. representada por H... M... Z... Á....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... G... H..., director de infraestructura, urbanismo y ecología del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió la siguiente documentación y señaló que las observaciones han sido atendidas y solicitó realizar una segunda visita para constatar la atención a las deficiencias técnicas señaladas.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a la colocación de la acometida eléctrica.

Respecto a la obra Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit:

- Reporte fotográfico de la reparación de motor de pozo profundo.

Respecto a la obra Bacheo de mezcla asfáltica en municipio de Santiago Ixcuintla calle Nicolás Echevarría Pérez entre calle Luis Figueroa y calle Jiménez en la localidad de Santiago Ixcuintla:

- Reporte fotográfico referente al bacheo de mezcla asfáltica.
- Generador de obra referente al concepto “carpeta asfáltica grado PG 76.22”.

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a los conceptos de pintura, albañilería y acabados.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio número XLIII.DI-0132-A/25, de fecha 20 de septiembre de 2025.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la obra Línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a las reparaciones de la línea de agua potable.

Respecto a la obra Construcción de área recreativa en la localidad de San Isidro municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico de la colocación de juegos y ejercitadores.

Respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico del colado de brocales.

Escrito mediante el cual, J... C... P..., supervisor de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, remitió documentación y manifestó que en atención a las observaciones de las obras Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit y Bacheo de mezcla asfáltica en municipio de Santiago Ixcuintla calle Nicolás Echevarría Pérez entre calle Luis Figueroa y calle Jiménez en la localidad de Santiago Ixcuintla; y derivado de su atención solicitó una segunda visita de inspección física para ambas.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Respecto de la obra “Equipamiento y rehabilitación de pozo profundo en la localidad de Santiago Ixcuintla, del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.”:

- Reporte fotográfico de la reparación de motor de pozo profundo.

Respecto de la obra “Bacheo de mezcla asfáltica en municipio de Santiago Ixcuintla calle Nicolás Echevarría Pérez entre calle Luis Figueroa y calle Jiménez en la localidad de Santiago Ixcuintla”:

- Reporte fotográfico de la reparación de motor de pozo profundo.
- Generador de obra del concepto “*carpeta asfáltica grado pg 76-22...*”

Escrito mediante el cual, M... del R... F... R..., supervisora de obra del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, manifestó lo siguiente:

En relación a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en Los Otates, Santiago Ixcuintla, Nayarit, se entrega copia certificada del reporte fotográfico de los conceptos 40 y 41, donde se observa que la pintura fue aplicada correctamente. Los desgastes actuales se deben al uso continuo por eventos deportivos y culturales, y al transcurso de más de un año desde su aplicación. Se menciona que la fianza de vicios ocultos tuvo vigencia de un año, por lo que no es posible obligar a la empresa a repetir los trabajos.

Respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en El Tizate, Santiago Ixcuintla, Nayarit; se entrega copia certificada de oficio con fecha 20 de septiembre de 2024, en el cual se solicitó a la empresa reparar los daños existentes en el empedrado en seco.

En atención a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla, Santiago Ixcuintla, Nayarit, se entrega copia certificada del reporte fotográfico del concepto 9 (colocación de brocales colados). Los daños actuales en las tapas de los pozos de visita se deben al tránsito

constante de vehículos de carga, y se notificará a la empresa para su reparación. Se solicita a la realizar una segunda visita de obra para constatar las correcciones.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Con respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a los conceptos número 40 y 41.

Con respecto a la obra Construcción de empedrado simple y obras complementarias en la localidad de El Tizate, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Oficio XLIII.DI-0132-A/25 de fecha 20 de septiembre de 2025

Con respecto a la obra Construcción de drenaje sanitario en colonia Villas de Ixcuintla en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente al concepto 9.

Escrito mediante el cual, R... T... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió la siguiente documentación y manifestó que la supervisión de obra remitió documentación certificada para atender observaciones sobre presuntas deficiencias técnicas, detectadas durante inspecciones realizadas 13 meses después de la entrega de los trabajos.

- Respecto al punto 1 (Valle Morelos), la evidencia documental muestra que la acometida eléctrica fue instalada y funcionó correctamente al momento de la entrega. Posteriormente, el daño observado se atribuye al paso de un camión tipo “torton” que jaló y dobló el cable, sin que se hubiera recibido queja alguna durante el periodo de uso. Debido a que la inspección se efectuó fuera de la vigencia de la fianza por vicios ocultos (un año), la supervisión carece de facultad para requerir a la empresa ejecutora la reparación del desperfecto.
- Respecto al punto 5 (Valle Lerma), los documentos anexos acreditan que los trabajos de pintura se ejecutaron adecuadamente. El desgaste observado corresponde al uso normal de la cancha durante más de un año, periodo en el que el espacio fue utilizado tanto para actividades deportivas como para eventos comunitarios. No se recibieron reportes o quejas previas. Dado que la revisión se realizó fuera del plazo de la fianza por vicios ocultos, no es procedente exigir a la empresa la reposición de los conceptos señalados.
- Respecto al punto 8 (San Isidro), las fojas certificadas muestran que el suministro e instalación de accesorios se efectuó en tiempo y forma. Las deficiencias detectadas 13 meses después, se consideran resultado del desgaste por uso intensivo o actos de vandalismo, factores ajenos al control de la supervisión. Tampoco se registraron quejas de los usuarios. Al haberse agotado la vigencia de la fianza correspondiente, no es posible requerir a la empresa la atención de los daños observados.

Se anexa la documentación certificación siguiente:

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Morelos municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a la colocación de la acometida eléctrica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Valle Lerma municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a la colocación de pintura en cancha de usos múltiples.

Respecto a la obra Construcción de área recreativa en la localidad de San Isidro municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico referente a la colocación de accesorios y aparatos.

Escrito mediante el cual, M... O... C..., supervisor de obra del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, remitió la siguiente documentación y manifestó que respecto a las observaciones formuladas sobre el concreto afectado por un socavón en la línea de tubo de acero, se anexan copias certificadas que documentan las reparaciones realizadas.

Asimismo, informó que los 276.70 m² levantados corresponden a daños ocasionados por un siniestro derivado de lluvia atípica, situación que será debidamente justificada por la contratista ante la Contraloría. La información presentada se remite con el propósito de solventar las observaciones correspondientes, solicitándose de manera atenta la realización de una segunda revisión de la obra señalada.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Reporte fotográfico referente a las reparaciones de la línea de agua potable.

Escrito mediante el cual, la contratista E... F... R... G..., manifestó que la obra correspondiente fue terminada y entregada en agosto de 2024, por lo que ha transcurrido más de un año desde su entrega. En consecuencia, el periodo de vigencia de la fianza por vicios ocultos se encuentra vencido, lo que imposibilita requerir a la contratista la atención o corrección de las deficiencias señaladas. La presente información se remite para efectos de solventación dentro del proceso de auditoría.

Escrito mediante el cual, la contratista Urbanizaciones y Edificaciones del Pacífico S.A. de C.V., manifestó que la obra fue ejecutada conforme al contrato de precios unitarios y formalmente recibida a entera satisfacción mediante el acta de entrega recepción, quedando la operación bajo responsabilidad de la contratante. Aunque reconoce lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública de Nayarit sobre la responsabilidad del contratista, afirma que la observación carece de pruebas técnicas o periciales que acrediten la existencia de deficiencias. Por ello, considera improcedente emitir señalamientos sin sustento documental, manifestando que la autoridad fiscalizadora no puede aplicar criterios por analogía ni generalizar fallas sin evidencia comprobable.

Escrito mediante el cual, la contratista A... C... R... Z... F... de C..., remitió documentación en copia simple y manifestó que, de acuerdo con la información presentada, la acometida eléctrica fue instalada correctamente, en tiempo y forma, y verificada para su conexión por parte de la CFE, sin registrarse fallas ni deficiencias atribuibles a su ejecución durante el uso del inmueble. Señaló que la inspección realizada por la auditoría ocurrió más de un año después de la entrega del inmueble, cuando la fianza de vicios ocultos ya no se encontraba vigente. Asimismo, se informa que el daño observado en la acometida fue consecuencia de un evento externo, derivado del paso de un vehículo de carga tipo góndola, conforme a lo constatado en una visita de la empresa y a testimonios de vecinos, descartándose responsabilidad por deficiencias en la instalación original.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto de la obra construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Morelos, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico de la colocación de acometida eléctrica.

Escrito mediante el cual, la contratista Constructora APANTLI, S.A. de C.V., remitió documentación en copia simple y manifestó que los daños detectados no derivan de una deficiencia técnica, sino de escurrimientos pluviales atípicos que provocaron socavación junto a la guarnición de la acera oriente. Precisó que el área intervenida por la obra, donde se instaló tubería de PVC, se localiza en la acera poniente, zona que no remitió fallas, lo cual se acredita con fotografías y la documentación de estimaciones. Con ello, sostiene que los daños no son atribuibles a los trabajos ejecutados. En cuanto a la observación relativa a 0.45 m² de piso de concreto estampado, informa que la deficiencia fue rehabilitada, lo cual se evidencia en la fotografía anexa.

Se anexa la documentación en copia simple siguiente:

Respecto a la obra línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Impresión de 4 fotografías a color referentes a los socavones, trazo de la instalación de la tubería.
- Página 3 del acta de visita de obra circunstanciada número 24-SANTIAGO-FAISMUN-2025/11.
- Generador de obra y croquis referente al concepto número 16 *“construcción pavimento de adoquín ...”*
- Impresión de 1 fotografía a color referente a la reparación de adoquín.

Escrito mediante el cual, la contratista Ingeniería Aplicada y Mantenimiento Integral del Pacífico, S.A. de C.V., manifestó que en relación con la obra “Construcción de drenaje sanitario en la colonia Villas de Ixcuintla”, las deficiencias detectadas en el concepto “Suministro y colocación de brocal y tapa” fueron identificadas únicamente durante la inspección física realizada por la auditoría. Precisó que no recibió notificación previa por parte de la contratante sobre dicha situación, conforme lo establece el contrato. No obstante, la empresa asume su responsabilidad contractual y se compromete a ejecutar las labores de rehabilitación que la contratante indique dentro del plazo que se acuerde, con el fin de solventar la observación emitida.

Escrito mediante el cual, la contratista O... A... R... G..., manifestó que el concepto correspondía únicamente a bacheo de 4 cm de espesor, sin incluir base ni trabajos de compactación. Señaló que la obra fue concluida en mayo de 2024, por lo que el deterioro observado es atribuible al tiempo transcurrido y a la naturaleza del concepto contratado, no a una deficiencia en la ejecución.

Mediante escrito, la contratista E... E... L... M..., remitió documentación y manifestó lo siguiente:

Cuestionando la facultad para revisar los recursos materia del Informe Individual Preliminar.

Se aclara que existe una interpretación incorrecta del término deficiencias técnicas, ya que el desgaste observado no deriva de fallas en la planeación, materiales o ejecución, sino de factores naturales y de uso, incluyendo condiciones climatológicas y mal uso de las instalaciones (acceso de personas sin calzado adecuado y presencia de animales). La auditoría no acredita técnicamente que el deterioro sea imputable a la contratista, ni presenta metodología o evidencia pericial que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respalde dicha conclusión. Se adjuntan reportes fotográficos que acreditan la correcta ejecución y el origen externo del desgaste. En virtud de ello, solicita que los argumentos y pruebas aportadas sean valorados conforme a derecho, por considerarse suficientes para descartar responsabilidad. Concluye reiterando su disposición.

Se anexa la documentación impresa siguiente:

- Reporte fotográfico de la obra “Construcción de cancha de usos múltiples techada, en la localidad de Valle Lerma, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; que consta de 4 fotografías a color.

Mediante escrito, la contratista O... E... A... R..., remitió documentación y manifestó que el concepto de deficiencias técnicas se refiere a fallas atribuibles a errores de planeación, ejecución o supervisión de la obra, así como al uso de materiales inadecuados, mano de obra deficiente o incumplimiento de especificaciones técnicas. No obstante, en el resultado observado no se describen ni acreditan tales supuestos, limitándose a señalar un supuesto “desgaste acelerado y pérdida de adherencia” sin identificar su origen, causa ni metodología de evaluación.

Por el contrario, se informa que las condiciones señaladas corresponden al desgaste natural de la obra, a factores climatológicos y al uso inadecuado de las instalaciones, incluyendo el acceso de personas sin el equipo adecuado y la presencia de animales, circunstancias que generan un deterioro progresivo y previsible con el paso del tiempo.

En consecuencia, los aspectos observados no constituyen deficiencias técnicas imputables a la contratista, sino efectos derivados del uso, operación y factores externos posteriores a la entrega de la obra. Como sustento, se presenta evidencia fotográfica de la correcta ejecución de los trabajos y del mal uso de las instalaciones.

Se anexa la impresión siguiente:

Respecto de la obra Construcción de cancha de usos múltiples techada en la localidad de Los Otates, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit:

- Reporte fotográfico a color de cancha de usos múltiples.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se aportan elementos que permiten aclarar las condiciones observadas en los contratos NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-001-2024 y NAY-SIXLII-IR-FAISMUN-004-2024; en virtud de que parte de dichas condiciones corresponde al uso normal de las instalaciones; por otra parte, mediante la visita de verificación se constató que se atendieron deficiencias técnicas de diversas obras detectadas solventando un importe de \$773,498.15 (setecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 15/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar un importe de \$327,187.48 (trescientos veintisiete mil ciento ochenta y siete pesos 48/100 moneda nacional); respecto de la documentación presentada en copia simple, se precisa que carece de valor probatorio, por lo tanto, no fue valorada y prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.03.

Con los argumentos y documentos presentados, acreditaron la corrección de las deficiencias técnicas, por lo que se exime de la presunta responsabilidad a M... O... C..., supervisor de obra del 1

de enero al 16 de septiembre de 2024; así como las contratistas de obra: A... C... R... Z... F... de C..., representada por él mismo; E... E... L... M..., representada por él mismo; O... E... A... R..., representada por él mismo; O... A... R... G..., representada por él mismo y Constructora APANTLI, S.A. de C.V. representada por H... M... Z...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), para cada uno de los 12 Programas presupuestarios (Pp), respecto de todas sus etapas, tales como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados II.3, II.4 y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-144/2025, por medio del cual, la contralora municipal instruyó al tesorero municipal, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), para cada uno de los 12 Programas presupuestarios (Pp), respecto de todas sus etapas.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), por Programa presupuestario (Pp), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), lo que permitirá establecer el enfoque hacia la consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

En el presupuesto de egresos del ayuntamiento no se identificaron Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), apegadas a la Metodología del Marco Lógico (MML), de los 12 Programas presupuestarios (Pp); sin embargo, se remitió una MIR de la Secretaría de Seguridad Pública del Pp “*Cobertura de Seguridad Pública en el Municipio*” la cual presenta deficiencias de diseño de acuerdo a lo siguiente:

1. La formulación del Fin no se apega a la sintaxis establecida, ya que no define con claridad la contribución al objetivo superior vinculado a los instrumentos de planeación; los medios de verificación resultan insuficientes al omitir la fuente oficial, la periodicidad y el organismo responsable de su publicación; asimismo, los supuestos carecen de pertinencia, al no representar factores externos que pudieran incidir en el logro del Fin.
2. La definición del Propósito no identifica de manera precisa al sujeto beneficiado, ni el cambio directo en la población objetivo, lo que limita la claridad del resultado esperado; los medios de verificación son ambiguos, al no especificar si se trata de documentos institucionales, periódicos, oficiales o de acceso público; asimismo, los supuestos no se encuentran debidamente vinculados a factores externos que puedan afectar el cumplimiento del objetivo.

3. Los Componentes no reflejan con claridad los bienes o servicios entregables del programa, presentándose como procesos o intenciones en lugar de productos terminados; los medios de verificación carecen de especificidad respecto a la fuente, periodicidad y accesibilidad, lo que limita su validez y confiabilidad; asimismo, los supuestos se formulan de manera general, sin identificar riesgos externos concretos.
4. Las Actividades no describen con precisión los productos inmediatos requeridos para generar los Componentes, lo que afecta la congruencia vertical de la MIR; los medios de verificación se limitan a evidencias administrativas sin criterios de validación externa; asimismo, los supuestos no permiten identificar condiciones externas relevantes ni estrategias de mitigación asociadas.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; que en la formulación del Fin, se defina claramente la contribución al objetivo superior; en la definición del Propósito, se precise el sujeto beneficiado y el cambio esperado en la población objetivo; en los Componentes, que se describan los bienes o servicios entregables como productos terminados; en las Actividades, se detallen los productos inmediatos requeridos para generar los Componentes; asimismo, en cuanto a los medios de verificación, documentar fuentes de información confiables para el cálculo de cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos, en todos los niveles de la MIR representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-145/2025, por medio del cual, la contralora municipal instruyó al tesorero municipal, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y documentación formal de la Matriz

de Indicadores para Resultados (MIR) correspondiente al Programa presupuestario (Pp) “cobertura de seguridad pública en el municipio”, conforme a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; que en la formulación del Fin, se defina claramente la contribución al objetivo superior; en la definición del Propósito, se precise el sujeto beneficiado y el cambio esperado en la población objetivo; en los Componentes, que se describan los bienes o servicios entregables como productos terminados; en las Actividades, se detallen los productos inmediatos requeridos para generar los Componentes; asimismo, en cuanto a los medios de verificación, documentar fuentes de información confiables para el cálculo de cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos, en todos los niveles de la MIR representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

De la revisión realizada a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) emitida por el Ayuntamiento, del Programa presupuestario (Pp) “Cobertura de Seguridad Pública en el Municipio”, se constató que no se encuentra vinculado con el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024, con visión estratégica de largo plazo; por lo que carece de alineación y correspondencia entre los objetivos estratégicos de cada MIR y los ejes rectores del citado plan.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; de conformidad con lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-146/2025, por medio del cual, la contralora municipal instruyó al tesorero municipal, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a cada Programa presupuestario (Pp), incluyendo los datos de identificación, así como la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019–2024 y Estatal de Desarrollo 2021–2027.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de que elaboren las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), para cada Programa presupuestario (Pp), estableciendo los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, señalando con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes, Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, para asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los Pp; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de indicadores de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a los Programas presupuestarios (Pp), en apego a la Metodología del Marco Lógico, ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se formulen y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulan en sus Matrices de Indicadores para Resultados, de sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan los elementos mínimos establecidos en la normativa, así como su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la cuenta pública;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

asimismo, que permita la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); de conformidad con lo establecido en los artículos 209 la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-147/2025, por medio del cual, la contralora municipal instruyó al tesorero municipal, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que demuestre la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos establecidos por la normativa, así como su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; además, el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores que formulen en sus Matrices de Indicadores para Resultados, de sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan los elementos mínimos establecidos en la normativa, así como su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la cuenta pública; asimismo, que permita la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la Secretaría de Seguridad Pública, mediante los Programas presupuestarios Pp "*Cobertura de Seguridad Pública en el Municipio*" y "*Policía Municipal Preventiva en Coordinación con la Sociedad para Seguridad y la Paz*", contribuyó con los Objetivos

de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; de igual forma, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento del ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en su cumplimiento.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los mismos, así como la implementación de indicadores de desempeño que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 con visión estratégica a largo plazo.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-148/2025, por medio del cual, la contralora municipal instruyó al tesorero municipal, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal, solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que demuestre la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición de metas específicas, medibles y aplicables, así como los indicadores que evalúen objetivamente los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes, para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría de Seguridad Pública por medio de los Programas presupuestarios (Pp) “Cobertura de Seguridad Pública en el Municipio” y “Policía Municipal Preventiva en Coordinación con la Sociedad para Seguridad y la Paz” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA EFICACIA “SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”						
Número	Indicador		Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa	de	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	0.6%	1.0%	La incidencia delictiva tiene un resultado positivo, ya que es menor en un 0.4% en comparación con el dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
2.	Variación	de	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	15.4%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024, presenta un resultado negativo, ya que el resultado es mayor en un 17.1%, en comparativa con el dato registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa	de	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	9.0%	N/D	Del análisis a los datos informados en 2024 respecto a reincidencia delictiva, se detectó que el 9.0%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 9 de cada 100.
4.	Tasa	de	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.02%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado positivo, al ser menor en un 0.01%, en comparación con el dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos		Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia, tuvieron un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación con el dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.		Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.01%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presenta un resultado positivo, ya que el resultado es menor en un 0.01% en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos,		Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.003%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.037% en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
8.	motocicletas y camiones). Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de robos a transeúntes respecto a su población.	S/R	0.0002%	El municipio no cuenta con registro de los robos a transeúnte en la vía pública en el ejercicio 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.05%	0.02%	Los otros robos presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.03%, en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas.

FUENTE: Oficio XLIII.DSEG-547/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. anexos del oficio ASEN/AD/MA.15/OVV-01/2025, S/R: Sin Registro, N/D: Información no disponible, Visita de verificación fecha 19 de septiembre de 2025.

Derivado de lo anterior, se identifican resultados positivos en los indicadores siguientes: “Tasa de incidencia delictiva”, “Tasa de homicidios”, “Tasa de robos con violencia”, “Tasa de robos a casa habitación”, y “Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Respecto de los indicadores de “Variación de incidencia delictiva” y “Tasa de otros robos”, se identifican resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

En cuanto a la reincidencia delictiva, se detectó que el 9.0%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 9 de cada 100.

Respecto del indicador de “Tasa de robo a transeúnte en vía pública”, el municipio no registra de manera sistemática información en esta clasificación, que permita cuantificar este tipo de robo.

En el caso del indicador “Tasa de llamadas atendidas”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa denominada “Secretaría de Seguridad Pública”, especialmente en los indicadores “Variación de incidencia delictiva” y “Tasa de otros robos”, en los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

cuales se obtuvieron resultados negativos; asimismo, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, robo a transeúnte en vía pública, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-149/2025, por medio del cual la contralora municipal instruyó al director de seguridad pública, vialidad y protección civil, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Oficio XLIII.DSEG-657/2025, mediante el cual el director de seguridad pública, vialidad y protección civil, informó que se están realizando las gestiones para fortalecer la eficacia del programa presupuestario, contemplando una base de datos digital sobre las llamadas atendidas, seguimiento y el resultado de las mismas; así como la implementación de patrullajes de vigilancia en prevención del delito en todos y cada uno de los sectores del municipio, para mayor vigilancia en las zonas con mayor índice de reportes; asimismo, la institución imparte talleres de prevención al delito, acoso, bullying, equidad de género, a las escuelas preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior, para reducir las incidencias delictivas del municipio.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal, solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la implementación de acciones orientadas a fortalecer la eficacia de la unidad administrativa denominada “Secretaría de Seguridad Pública”, en relación con los indicadores, “Variación de incidencia delictiva” y “Tasa de otros robos”, en los cuales se registraron resultados negativos; el establecimiento de metas específicas y medibles, el avance en la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, robo a transeúnte en vía pública, etc.), y la mejora continua a través de evaluaciones para la toma de decisiones.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla,

Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia de la unidad administrativa denominada "Secretaría de Seguridad Pública", especialmente en los indicadores "Variación de incidencia delictiva" y "Tasa de otros robos", en los cuales se obtuvieron resultados negativos; asimismo, mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (llamadas atendidas, patrullajes, robo a transeúnte en vía pública, etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.15

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con el objeto de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría de Seguridad Pública por medio de los Programas presupuestarios (Pp) *"Cobertura de Seguridad Pública en el Municipio"* y *"Policía Municipal Preventiva en Coordinación con la Sociedad para Seguridad y la Paz"*, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA
"SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA"

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.1	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.1 ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	66.3%	44.8%	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado positivo de 21.5%, por encima al establecido por la Profesionalización Policial Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	79.8%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo del 2.2%, por debajo del establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	77.1%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 al examen de control y confianza, tuvo un resultado negativo del 9.9%, por debajo del establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por patrulla.	6.1	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay un vehículo por cada 6 elementos policiales.

FUENTE: Oficio XLIII.DSEG-547/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>. Acta de visita de verificación de fecha 19 de septiembre de 2025, N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, se identifica un resultado positivo, respecto del indicador *"Tasa de capacitación de policías"*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para fortalecer la profesionalización del estado de fuerza policial.

Asimismo, respecto de los indicadores de *"Tasa de policías en servicio"*, *"Índice de policías con examen de control y confianza"* y *"Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza"*, arrojaron resultados negativos, lo que significa que el municipio no tiene suficientes policías en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

servicio, y que los elementos con los que cuenta no aprobaron en su totalidad el examen de control y confianza, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto a la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 6.1, indica que por cada patrulla disponible, hay 6 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio, que hayan aprobado el examen de control y confianza; de igual forma, incrementar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna a las tareas en materia de seguridad; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-150/2025, por medio del cual la contralora municipal instruyó al director de seguridad pública, vialidad y protección civil, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Oficio XLIII.DSEG-657/2025, mediante el cual el director de seguridad pública, vialidad y protección civil, informó que se están realizando las gestiones y acciones para fortalecer los procesos de reclutamiento y evaluaciones del personal policial con el fin de incrementar la plantilla del personal en servicio, así como que se capacitó al personal policial para asegurar que aprueben el examen de control y confianza.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal, solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los procesos de reclutamiento y evaluación del personal policial para incrementar el número de elementos en servicio, y garantizar que aprueben los exámenes de control y confianza; así como acciones para mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio, que hayan aprobado el examen de control y confianza; de igual forma, incrementar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna a las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.15

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos y metas de la Secretaría de Seguridad Pública por medio de los Programas presupuestarios Pp “Cobertura de Seguridad Pública en el Municipio” y “Policía Municipal Preventiva en Coordinación con la Sociedad para Seguridad y la Paz” se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024-EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA
“SEGURIDAD PÚBLICA”

Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto 2023) Presupuesto del año 2023 x 100	\$15,980,923.64 \$17,140,875.08
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	93.2%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$55,887,524.05 \$55,843,145.77
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	100.1%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$20,505,257.00 \$55,843,145.77
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	36.7%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$0.0 \$55,843,145.77
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes Presupuesto total devengado de Seguridad Pública x 100	\$2,322,829.57 \$55,843,145.77
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	4.2%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$2,311,180.29 \$55,843,145.77
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	4.1%
7*	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$0.0 \$55,843,145.77
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto total que se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; de los ejercicios Fiscales 2023 y 2024. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional 2024 y Oficio XLIII.DSEG-547/2025.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis se advierte que en relación con la información presupuestaria proporcionada por el municipio, se ejerció el 100.1% del presupuesto modificado en materia de seguridad pública, lo que refleja un alto grado de ejecución; asimismo, se registró una variación presupuestal respecto al ejercicio anterior del 93.2%, lo que evidencia un incremento significativo que, en principio, puede favorecer la capacidad operativa y de respuesta de la corporación. En cuanto a la proporción del gasto en servicios personales, esta representó el 36.7%, nivel que se considera adecuado, ya que permite cubrir salarios y prestaciones del personal sin comprometer de manera significativa otros rubros necesarios para el fortalecimiento institucional; no obstante, persisten elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como se señala a continuación:

En lo relativo a la inversión en aspectos estratégicos, se identificaron debilidades relevantes: toda vez que si bien se destinó el 4.1% del presupuesto a la adquisición de vehículos y el 4.2% a uniformes, no se ejercieron recursos en armamento ni en capacitación policial, lo que restringe el fortalecimiento del equipamiento táctico y limita la profesionalización de los elementos de seguridad pública; esta situación, a mediano plazo, puede afectar la calidad del servicio y la confianza ciudadana en la corporación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad a lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficios XLIII.CM-DAGDA-151/2025 y XLIII.CM-DAGDA-152/2025, por medio de los cuales la contralora municipal instruyó al director de seguridad pública, vialidad y protección civil, y al tesorero municipal, respectivamente, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal, solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de los mecanismos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, promoviendo una mayor eficiencia en el uso de los recursos disponibles.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones necesarias para que con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública; para ello, se sugiere utilizar de manera sistemática los indicadores de desempeño como herramienta para la toma de decisiones, e implementar un enfoque de presupuestación orientado a resultados, que permita optimizar el uso de los recursos materiales, humanos y financieros; con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.15

A partir de la información de la Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS EJERCICIO FISCAL 2024				
Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-18.3%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -18.3%, al contar con \$385,376,011.02 de ingresos recaudados, en contraste a sus \$471,601,061.89 de egresos devengados, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	9.6%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 9.6%, al contar al final del ejercicio con \$21,284,086.98 de efectivos y equivalentes más derechos a recibir efectivos o equivalentes \$221,859,940.06, de pasivo total.
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	59.3%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 59.3%, al destinar \$279,512,674.47 al gasto de operación, de \$471,601,061.89.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
4.	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	8.2%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 8.2%, al obtener en el ejercicio \$22,801,117.91 de ingresos de gestión y devengar \$279,512,674.47 en gasto de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	66.5%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 66.5%, al erogar \$185,877,594.45, en servicios personales de un total de \$279,512,674.47 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 punto, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.27	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.27 puntos, al devengar en el ejercicio \$74,934,264.85, lo que implicó que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-0.2%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -0.2% al contar con un gasto total de \$471,601,061.89 y un presupuesto de egresos aprobado de \$472,460,879.58.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-16.1%	El municipio presentó una desviación presupuestal de los ingresos respecto de lo estimado de -16.1%, al contar con un ingreso total de \$385,376,011.02 y un ingreso estimado de \$459,170,342.32.

FUENTE: Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024, Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024. Estado de situación financiera 2024, Estado Analítico de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto 2024 y Estado analítico de ingresos.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio cerró el ejercicio con un déficit presupuestario del -18.3%, lo que refleja un desequilibrio entre los ingresos y egresos públicos y limita la capacidad de financiamiento para inversión, servicios y desarrollo económico. En cuanto a la solvencia a corto plazo (9.6%), el resultado fue inferior al parámetro deseable, evidenciando dificultades de liquidez para cubrir obligaciones inmediatas.

La proporción de gastos de funcionamiento (59.3%) y el índice de gasto de personal (66.5%) evidencian que la mayor parte de los recursos se dirige a cubrir costos operativos y servicios personales, reduciendo el margen de maniobra para reasignar recursos hacia programas prioritarios; asimismo, la capacidad financiera relativa (8.2%) confirma la alta dependencia del municipio de transferencias externas para financiar el gasto operativo, restringiendo su autonomía financiera.

Por otra parte, el enfoque de gasto (0.27 puntos) refleja una baja prioridad hacia la inversión pública frente al gasto corriente, lo que puede limitar el desarrollo de infraestructura y la generación de beneficios económicos y sociales sostenibles.

Estos resultados muestran un desequilibrio en el manejo de las finanzas públicas, al observarse una marcada prioridad al gasto operativo y al pago de servicios personales, en detrimento de la inversión pública y el fortalecimiento institucional; a largo plazo, esta tendencia limita la capacidad del municipio para generar infraestructura, mejorar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico, lo que puede afectar negativamente el bienestar de la población y la sostenibilidad financiera del gobierno local.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social, asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII-PRESIDENCIA-367/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio XLIII.CM-DAGDA-153/2025, por medio del cual la contralora municipal instruyó al tesorero municipal, implementar acciones para dar atención a la presente recomendación.

Asimismo, a través de oficio XLIII.CM-353/2025, la contralora municipal, solicita a este ente fiscalizador, se tenga por atendida la presente recomendación, en virtud de haber presentado oficio de instrucción.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite el fortalecimiento de la recaudación de ingresos propios, la mejora de la eficiencia del gasto operativo y la reorientación de recursos hacia la inversión pública y programas de mayor impacto social; así como del avance en la consolidación de mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que aseguren una gestión financiera más eficaz y sostenible.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos efectivos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas, asegurando que los recursos se utilicen estratégicamente para el desarrollo integral del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	4,964,025.85
Total	4,964,025.85

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	48,687,523.05	0.00	4,366,320.35	44,321,202.70
Auditoría de Obra Pública	1,702,392.35	0.00	1,223,641.54	478,750.81
Total	50,389,915.40	0.00	5,589,961.89	44,799,953.51

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	28	2	26	0	7	19
Auditoría de Obra Pública	24	3	21	0	19	2
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	61	5	56	9	26	21

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$116,978,087.63 (ciento dieciséis millones novecientos setenta y ocho mil ochenta y siete pesos 63/100 moneda nacional), que representa el 37.2% de los \$314,219,737.04 (trescientos catorce millones doscientos diecinueve mil setecientos treinta y siete pesos 04/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$50,749,282.10 (cincuenta millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$50,749,282.10 (cincuenta millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 10/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Secretaría de Seguridad Pública".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra revisada.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; incumplimiento en la celebración de sesiones establecidas en la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$4,964,025.85 (cuatro millones novecientos sesenta y cuatro mil veinticinco pesos 85/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la

Hacienda Pública por \$44,321,202.70 (cuarenta y cuatro millones trescientos veintiún mil doscientos dos pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; anticipos no amortizados; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación justificativa del gasto; falta de documentación justificativa de las erogaciones; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; plazas/puestos no aprobados en el presupuesto de egresos; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Ejercicio de atribuciones no conferidas; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; pago de estimaciones con inconsistencias en la documentación soporte; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$478,750.81 (cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 81/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no acreditó la vinculación del Programa presupuestario con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; incumplimiento de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.